

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

HÉCTOR RODOLFO ROMERO JUÁREZ

TEMA DEL TRABAJO

LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS COMO MEDIO DE PAGO DE LAS
OBLIGACIONES EN EL DERECHO CIVIL

**EN LA MODALIDAD DE
” SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón por haber contribuido en la formación profesional de mi carrera y en especial a los profesores: Licenciado Martín López Vega, a la Licenciada Margarita Fuentes Durán y a la Licenciada María Elena Chávez Ramírez, que sin su colaboración no hubiera sido posible la realización de este trabajo de investigación.

LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS COMO MEDIO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO CIVIL

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1 Las transferencias de dinero

1	Concepto de transferencia electrónica de dinero	1
2	Antecedentes de la transferencia electrónica en México	4
3	El Banco de México.....	7

2 El pago

1	Concepto de pago y sistemas de pago	9
2	El pago en efectivo	9
3	El pago con cheque	10
4	El pago electrónico	11

3 Los medios de pago en el Derecho Civil

1	El Derecho Civil	17
2	Las obligaciones en el Derecho Civil	18

3	El pago como forma de extinción de obligaciones civiles	21
---	---	----

CAPITULO SEGUNDO

MARCO LEGAL

1 Regulación del pago en el Código Civil

1	Las obligaciones de dar.....	22
2	Las obligaciones de hacer y no hacer	24

2 Marco jurídico de las transferencias electrónicas

1	Regulación del Banco de México.....	24
2	La protección jurídica de los usuarios financieros.....	30

CAPITULO TERCERO

1 Posibles aplicaciones de las transferencias electrónicas como medio de pago

1	La transferencia electrónica como comprobante de pago.....	35
3.1.2	La transferencia electrónica y la pensión alimenticia.....	37

CONCLUSIONES

ANEXOS

FUENTES CONSULTADAS

INTRODUCCIÓN

Las transferencias electrónicas, han tenido un aumento considerable en cuanto a sus aplicaciones, esto se puede ver en el Sistema de transporte colectivo “Metro”, con el empleo de una tarjeta de débito recargable para el pago del viaje, y evitar formarse en largas filas para la compra de boletos que utilizaría en cada viaje. Así como en la difusión de propagandas televisivas en las que hasta el más pequeño comercio requiere ya de la aceptación del pago electrónico con tarjeta de crédito para aumentar sus ventas y entrar a una etapa de modernidad. El propósito de esta investigación es el de analizar las transferencias electrónicas de fondos como medio de pago, así como algunas posibles aplicaciones en el Derecho Civil; en el primer capítulo se tratan de definir conceptos relacionados con las transferencias electrónicas, y su relación con las instituciones bancarias en especial con el Banco de México; ya que los pagos electrónicos están de alguna forma ligadas con los las instituciones financieras, porque estas entidades actúan como intermediarios pues proveen la infraestructura necesaria para que se puedan realizar dichas transacciones.

También se mencionan algunas formas de pago que actualmente son utilizados por las personas para cumplir con sus obligaciones, y las posibles ventajas y desventajas que presentan cada uno de ellos. En el capítulo segundo se comenta en forma breve la regulación de las obligaciones civiles en el Código Civil para el Distrito Federal vigente y el marco jurídico en el cual se desarrollan las transferencias electrónicas en nuestro país. Así como la regulación del Banco de México y la protección jurídica de los usuarios que utilizan los servicios financieros de banca electrónica, por último en el capítulo tercero se sugiere la aplicación de las transferencias electrónicas a dos situaciones que se regulan en el Derecho Civil, como comprobante de pago y en el pago de la pensión alimenticia, en las que se podrían obtener ciertas ventajas; la técnica de investigación empleada en el presente trabajo es de tipo documental.

LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS COMO MEDIO DE PAGO EN EL DERECHO CIVIL

1.1 Las transferencias de dinero

Todos los días las personas tienen actividades en las cuales, requieren hacer pagos de dinero, cuando se realiza una compra en un pequeño comercio, como en una papelería hacemos nuestro pago en efectivo; en la compra de productos en los grandes supermercados mucha gente paga con alguna tarjeta de crédito; en algunas instituciones educativas, realizan sus pagos a su personal académico y administrativo a través de cheques, las grandes empresas y los inversionistas utilizan las transferencias electrónicas de dinero así como una gran variedad de canales electrónicos de pagos, en todos los casos mencionados existe una transferencia de dinero, y una forma de cumplir con una obligación. Para poder realizar un pago electrónico es necesario un elemento que como intermediario es necesario y sin el cual no sería posible su funcionamiento, y es una institución financiera que proporcione este servicio.

1 Concepto de transferencia electrónica de dinero

No tenemos un concepto unificado con relación a la transferencia electrónica de fondos que equivale a la transferencia electrónica de dinero, por ejemplo: La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en su glosario de términos nos da algunos conceptos relacionados con las transferencias: “Transferencia. Transmisión unilateral o sin contrapartida de dinero, bienes o servicios, que realiza un agente económico a otro con un objetivo social o económico, como pueden ser los subsidios, las pensiones no contributivas, las becas y ayudas de estudios, las subvenciones, etc. Normalmente las realiza el Estado, y pueden ser de dos tipos: corrientes y de capital, según financien gastos corrientes o inversiones reales.”

“Transferencia de fondos. Envíos internacionales de fondos que realizan los residentes de un país al exterior sin ser objeto de contraprestación. Es el caso de las cantidades de dinero que envían los inmigrantes en un país a sus familiares en el país de origen, llamadas remesas de emigrantes y recogidas en la balanza de transferencias, junto con las donaciones y demás transferencias, dentro de la balanza de pagos.”

Por lo anteriormente anotado, se puede deducir en términos generales que la palabra “transferencia”, se refiere a un cambio de propiedad de valores y que pueden ser a causa o no de contraprestaciones, por medio de una institución financiera.

Creo que la Internet ha tenido un gran desarrollo en los últimos años, y se ha ampliado también el comercio electrónico, así como la transferencia electrónica como forma de pago. La transferencia electrónica tiene como base para su funcionamiento, el intercambio electrónico de datos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), ha dado una definición de los siguientes términos: “ a) Por (mensaje de datos) se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. b) Por intercambio electrónico de datos (EDI) se entenderá la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna técnica convenida al efecto.”

El Banco HSBC en México, menciona que las transferencias electrónicas son aquellas operaciones que se realizan a través de cualquiera, de los medios de acceso a la banca electrónica de HSBC y que es la forma más segura y sencilla de realizar abonos a cuentas en otros bancos, el Banco HSBC ofrece el servicio de transferencia electrónica de fondos, con el cual los clientes tienen la posibilidad de realizar pagos y depósitos en forma programada a cuentas radicadas en otros bancos.

Un punto importante que se tiene que tomar en cuenta, en cuanto al tipo de pagos y depósitos que se realizan por medio de la banca electrónica, es que son de tipo virtual, entendiéndose estos como algo intangible ya que son sólo mensajes de datos en forma electrónica, debiendo de trasladarse las personas a la sucursal bancaria o institución financiera, o en su defecto a algún cajero automático de estas instituciones para poder retirar estos pagos o depósitos en dinero en efectivo.

Carlos Felipe Dávalos define a la transferencia electrónica de fondos de la siguiente manera: “En un sentido lato la transferencia electrónica de fondos se podría definir como la forma en que los bancos han facilitado, de manera contundente, aquellas cosas que han venido haciendo durante siglos, en detrimento de la participación de la decisión de sus clientes.”

Por lo tanto se puede deducir que la transferencia electrónica de fondos, es un servicio que ofrecen las instituciones financieras con la finalidad de producir un cambio en la propiedad de valores, que por medio de la transmisión electrónica de datos, han facilitando las operaciones bancarias; ya que primero se suprime la necesidad de acudir a las instalaciones del banco o de una institución financiera para la realización de tramites u operaciones bancarias y segundo los documentos que normalmente son de papel, ahora se presentan como ordenes contenidas en mensajes electrónicos. Así que por este medio se pueden realizar depósitos, pagos, cobros, así como pagos interbancarios dentro del país o en el extranjero, pero en la comodidad de su hogar o de su oficina.

2 Antecedentes de la transferencia electrónica en México

Uno de los grandes cambios que sufrió el Banco de México en su historia, fue en el año 1993; con la reforma constitucional de agosto y diciembre, y que estuvieron vigentes respectivamente a partir del 21 de agosto de 1993 y 1º de abril de 1994, el Banco de México se transformó de un organismo

descentralizado, integrante de la administración pública federal paraestatal, en uno de los órganos constitucionales autónomos, con este hecho se le otorga la autonomía a esta institución y se fija un objetivo principal, la protección del país en contra de futuros brotes de inflación económica, procurando en todo momento la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

La autonomía del Banco Central se apoya en tres fundamentos: su independencia para determinar el volumen del crédito primario que pueda ser concedido, la independencia que se ha otorgado a las personas que integren su junta de gobierno y la independencia administrativa de la institución. En los últimos años ha habido un aumento desmesurado de transacciones financieras así como un aumento en su complejidad en este tipo de operaciones, con lo trae consigo que los gobiernos de los países, tomen la decisión de modernizar sus sistemas de pagos, apegándose a los adelantos tecnológicos, procurando seguridad y eficacia.

En 1994 el Banco de México, comienza su reforma integral a su sistema de pagos y cuyos principales objetivos eran: Implementar el sistema de pagos electrónicos, el control de cuentas para evitar el sobregiro e implementar un sistema de entrega contra pago para operaciones con valores, a fin de disminuir el monto de liquidez necesario para cumplir las obligaciones resultantes. El medio que se utiliza para el envío de mensajes en las transferencias electrónicas y por consiguiente en los sistemas de pagos electrónicos es a través de Internet.

Una definición de Internet nos la da Aníbal Pardini: “La Internet es una libre asociación de miles de redes y millones de computadoras alrededor del mundo, que trabajan juntas compartiendo información”.

Pero hoy en día se puede decir que la Internet, es un programa que asocia no sólo a las computadoras sino otros aparatos que también se pueden conectar al Internet como son los teléfonos fijos, los móviles como en la telefonía celular,

aparatos de juegos, unidades de memorias y otros que van apareciendo diariamente las cuales se pueden enlazar a la red.

La "Intranet" es una asociación de pequeñas redes, similares al las del Internet pero a diferencia de este, son redes privadas propiedad de alguna empresa o de una institución financiera sin acceso al público, sólo empleados y clientes autorizados pueden utilizar este medio de comunicación. En cuanto a sus procedimientos que también son llamados acuerdos, son aquellos formatos y estándares que se utilizan para evitar confusiones en la transmisión de órdenes o entrega de dinero y que estas se puedan realizar en la forma esperada.

Otro término muy utilizado en Internet es la Web, o World Wide Web muchas veces la utilizamos como sinónimo de Internet pero son dos conceptos distintos, anteriormente mencionamos que la Internet básicamente es un conjunto de computadoras interconectadas y que comparten información, en la Web son documentos con un protocolo para Internet, el http (hipertext transfer protocol), que disponen de una funcionalidad excepcional ya que se puede combinar, música, sonidos, textos, animaciones y programas que crean la página Web. Este documento electrónico puede contener información de cualquier tema, que se guarda en un sistema que a su vez esta conectado a la Internet, para su consulta por cualquier persona o que cuente con alguna clave para tener acceso, según sea el caso.

La banca en línea es un conjunto de servicios que utiliza el usuario de una entidad financiera a través de una red bancaria interna, (Intranet) y que pertenece al banco, o una institución de crédito, así los clientes de este servicio, pueden hacer transacciones bancarias entre los establecimientos de crédito que forman parte o se encuentren afiliados a dicho grupo empresarial, realizar el pago de servicios públicos, revisar sus estados de cuenta, pago de servicio de Internet, hacer transferencias electrónicas entre cuentas del mencionado grupo,

consignación de cheques de otras instituciones financieras. Pero el cliente para poder ingresar a la red de la entidad financiera desde su computadora, deberá haber configurado un software especial para que con ello pueda tener acceso a la red de la institución financiera como cliente o como anteriormente se dijo que tenga una relación de carácter contractual, con el establecimiento de crédito. Los clientes deberán solicitar con anticipación, a la entidad financiera la instalación del mencionado software en su computadora personal.

La banca a través de una página Web; en la banca en línea existe contacto personal y directo del funcionario del banco con el cliente, quien tiene que solicitar a la entidad financiera la instalación del software que le permitirá conectarse con el banco. Mientras, que la “banca a través de una página Web” el cliente sólo necesita tener el acceso a Internet para así poder ingresar a la página Web de la entidad financiera y realizar las transacciones bancarias previamente contratadas.

La banca por Internet, esta clase de banca electrónica es muy parecida a la anterior, pero con la diferencia de que el cliente o usuario, tendrá la opción si lo desea de acudir a realizar sus trámites y operaciones bancarias, directamente en las instalaciones de la institución bancaria, es decir; la mencionada institución financiera prestará los servicios financieros de la forma tradicional, pero también ofrecerá sus servicios financieros por Internet a través de una página Web. Es la forma más común de trabajar de las instituciones bancarias en nuestro país, en cambio con la modalidad anterior de banca electrónica a través de una página Web, la entidad financiera, únicamente prestará sus servicios financieros por Internet, desde una oficina virtual de donde manejará las cuentas de los usuarios o inversionistas.

3 El Banco de México

El término “banco” según el diccionario de la Lengua Española tiene varias designaciones, de entre ellas se encuentra la siguiente: “m. Establecimiento

Público de Crédito, constituido en sociedad por acciones”. Otro término íntimamente ligado es de la “banca”, lo mismo que en el caso anterior también tiene varios significados de entre ellos están: a) “Conjunto de Bancos y banqueros y b) f. Conjunto de entidades que tienen por objeto básico facilitar la financiación de las distintas actividades económicas”. El banco es una institución que tiene como finalidad prestar una serie de servicios, entre ellos esta el préstamo de dinero, es decir otorgar crédito, y como negocio lógicamente cobrará una comisión por ello.

El artículo primero de la Ley del Banco de México, expresa: “El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México”. Así mismo en su artículo tercero, fracción primera señala que una de sus funciones es:

“I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos”

En donde Intermediación financiera la podemos entender como aquel servicio en el cual se contacta a los poseedores de recursos financieros, con personas físicas y morales que necesitan de estos recursos y también para utilizarlos en la creación de nuevas empresas o para generar utilidades.

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en su artículo segundo, fracción cuarta define a la institución financiera de la siguiente manera:

“Artículo 2º fracción IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, y cualquiera otra sociedad que requiera

de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”

Estas entidades aprovechan las ventajas de las transferencias electrónicas, ya sea en provecho propio para poder realizar sus funciones con una mayor facilidad o como negocio al ofrecer este servicio al público en general.

1 El pago

El hombre al integrarse en una sociedad ha tenido que especializarse y de crear la división de trabajo, también se dio cuenta que la mejor forma de obtener los bienes y servicios que requiere es por medio del comercio, dependiendo de la relación entre las partes contratantes repercutirá en las formas de pago para cumplir cada una de las partes con sus obligaciones.

1 Concepto de pago y sistemas de pago

El concepto de pago en el diccionario de la Lengua Española, “(del verbo pagar) m. entrega de un dinero o especie que se debe” ; es un término común y muy familiar ya que diariamente tenemos necesidad de obtener algún bien o servicio y el pago es la contraprestación por ese bien o servicio.

En cuanto al pago de una cantidad de dinero, existen diferentes sistemas de pagos y mencionamos que están íntimamente relacionados con el sistema financiero; ya que se encuentran presentes desde la emisión de billetes y monedas, hasta las instalaciones, oficinas, equipos y programas que son necesarios para su funcionamiento. Los sistemas de pago se han definido como: un conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre los participantes del sistema, cuya finalidad es la de transmitir el dinero a la economía; por instrumentos se entiende al dinero en efectivo como los billetes y monedas, los cheques, las tarjetas de crédito y débito, así como los

canales electrónicos como es la Internet en las transferencias electrónicas. Las transacciones de pago o formas de pago tienen cada una de ellas ciertas características que se reflejan en ventajas o inconvenientes en cuanto a su aplicación, de entre ellas mencionaremos algunas de las más comunes.

2 El pago en efectivo

El pago en efectivo es la forma de pago más común en todo el mundo, el dinero se representa por piezas metálicas monedas y billetes que emite el Banco Central del país u otro banco extranjero, este tipo de pago tiene características que ofrecen grandes ventajas sobre otras formas de pago, quizás la principal sea que es aceptada en cualquier parte del mundo, la no aceptación de la forma de pago en efectivo de algunos establecimientos es por su seguridad, por ejemplo algunos colegios o escuelas particulares, que para evitar ser objeto de algún robo especifican inclusive en las puertas de entrada la leyenda de “no se reciben pagos en efectivo”, y donde se pide realizar el pago con depósitos en alguna cuenta bancaria, por lo demás el pago es instantáneo, es práctico y no se requiere de realizar otras operaciones, también ofrece la facilidad de poder utilizar estos recursos de forma inmediata y de tener un rasgo de privacidad o de anonimato ya que únicamente intervienen el pagador y el pagado. De esta manera la forma de pago en efectivo es muy eficiente en transacciones de bajo valor, sus desventajas aparecen cuando se tienen que realizar muchas operaciones o operaciones en las se que manejen grandes cantidades de dinero por el riesgo de un robo o la falsificación de el dinero.

3 El pago con cheque

Este tipo de pago también es muy común hoy en día, el cheque es considerado como un título de crédito, así mismo conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo quinto indica:

“Artículo 5º.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.”

A través de estos títulos de crédito, el librador que es el titular de la cuenta de cheques expide el documento firmando, se presume que el cheque únicamente puede ser expedido por una persona que tiene fondos disponibles en una institución de crédito. Los cheques bancarios se pueden clasificar de manera general en dos tipos: los negociables y los no negociables, en los primeros son aquellos que pueden endosarse; que no es otra cosa sino estampar la firma del beneficiario en la parte posterior del documento para poder transmitirlo a otra persona y que puede tener tantos endosos subsecuentes, los cheques no negociables son aquellos que no pueden endosarse, los títulos de crédito dados en pago, se presumen recibidos bajo la condición salvo buen cobro, otra clasificación de los cheques, es que pueden ser al portador o nominativos, los cheques expedidos por cantidades mayores a cinco millones de pesos siempre deberá ser nominativos. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, indica:

“Artículo 176.- El cheque debe contener: I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento; II.- El lugar y la fecha en que se expide; III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; IV.- El Nombre del librado; V.- El lugar del pago; y VI.- La firma del librador.”

4 El Pago electrónico

En relación con el pago electrónico ha surgido cierta confusión con el término dinero electrónico, la maestra Mariliana Rico ; hace una distinción indicando que en sentido amplio, el dinero electrónico se configura como una modalidad de las transferencias electrónicas y se refiere a cualquier sistema de pago que requiera para su funcionamiento una tecnología electrónica; en sentido restringido el dinero electrónico se refiere al dinero efectivo electrónico o dinero digital que son las monedas y billetes electrónicos como sustitutos de monedas y papel moneda.

Definimos a la tecnología: como el conjunto de conocimientos científicos, técnicos y artesanales que permiten producir un bien o servicio. Dentro del cual podemos encuadrar a la banca por Internet, ya que comprende las herramientas que ofrece una entidad financiera para que sus clientes hagan sus operaciones bancarias a través de una computadora, un teléfono fijo o un teléfono móvil, utilizando su conexión a Internet; el Internet está cambiando la forma en que las compañías están haciendo negocios, todo apunta a que quizás en el futuro, la Internet se convertirá en un núcleo central para realizar negocios; las ventajas que proporcionan los servicios de la banca por Internet están los siguientes: los clientes tienen la ventaja de acceder a los servicios bancarios las veinticuatro horas del día en todos los días del año, sin verse limitado a los horarios de servicio de las instituciones bancarias y de crédito. La comodidad ya que puede realizar sus operaciones sin necesidad de realizar largas filas, con una pérdida considerable de tiempo, desde su hogar, su oficina, hotel o algún aeropuerto o terminal de autobuses e inclusive cuando se encuentre en el extranjero. Las desventajas principales son la inseguridad de las operaciones en línea dentro de la Internet, la privacidad de los datos personales, y la inexistencia de un trato personalizado, la seguridad en la Internet es un problema que no sólo se presenta en la transferencia electrónica de fondos sino, en todas las empresas y establecimientos que realizan comercio electrónico, traduciéndose a que muchas personas no se decidan a utilizar todavía estos servicios por Internet, a pesar que se están empleando medios de seguridad como los sistemas de encriptación de datos.

En términos generales la encriptación se refiere a técnicas las cuales modifican los mensajes electrónicos convirtiendo los datos a una forma ilegible para las personas no autorizadas para su acceso, la criptografía es la disciplina que se ocupa a la construcción de sistemas de encriptamiento, el criptoanálisis es un conjunto de técnicas referentes al rompimiento o descifrado de los sistemas de encriptamiento, y por criptología se refiere al estudio de la

criptografía y el criptoanálisis; aun no se tiene un cien por ciento en la seguridad existiendo posibilidad a fraudes y esto a su vez se traduce en desconfianza.

Dentro de las transferencias electrónicas de fondos, las instituciones bancarias ofrecen una serie de servicios que son muy similares entre si, procurando estar siempre a la vanguardia con los adelantos de la tecnología, algunos servicios son los siguientes:

Domiciliación de pagos

Este es un servicio en el cual el titular tiene una cuenta de cheques, una cuenta de ahorro o de nomina y autoriza a su banco o a un tercero para que con cargo a dicha cuenta pague un recibo presentado por otra persona determinada, se ha utilizado para el pago de servicios como el pago de recibo de luz, de agua y impuestos en forma automática. También es utilizado por empresas para el cobro de sus facturas o recibos a través de transacciones de cargo en la cuentas de sus clientes en bancos distintos al que tiene su cuenta. Dentro de las ventajas que presenta este tipo de pago están: La puntualidad en el pago, la comodidad de no desplazarse y llegar a formarse en una larga fila para realizar el pago, seguridad al evitar el uso de efectivo además de un ahorro ya que el servicio cuesta aproximadamente la mitad de lo que costaría el pagar con un cheque. El servicio de domiciliación de pagos esta fundamentado en el artículo 46, fracciones primera y segunda, así como el artículo 57, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

“Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos;”

“Artículo 57.- En las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, los depositantes o inversionistas podrán autorizar a

terceros para hacer disposiciones de dinero, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que lleve la institución de crédito.

Las instituciones de crédito podrán cargar a las cuentas de sus clientes, el importe de los pagos que realicen a proveedores de bienes o servicios autorizados por dichos clientes, siempre y cuando: I. Cuenten con la autorización del cliente de que se trate, o II. El cliente autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la institución de crédito para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.”

El inconveniente en cuanto a este tipo de servicio, surge cuando existen errores en las cantidades de los recibos a pagar, muchas veces las personas tienen necesidad de hacer aclaraciones porque en sus recibos de teléfono o de luz aparecen cantidades exorbitantes por llamadas telefónicas o usos que el cliente jamás realizó o no ha utilizado.

La tarjeta de crédito

La tarjeta de crédito es una herramienta de pago que le brinda acceso a una fuente flexible de crédito, y que se otorga en base a sus ingresos, deudas existentes y su historial de crédito. El término crédito es una palabra de origen latino *creditum* substantivación del verbo *credere* que significa creer, es decir confiar o tener confianza, en el lenguaje común se refiere a la disponibilidad de una persona para que le presten dinero, un bien o algún servicio, entre los economistas el crédito es definido como un cambio de una riqueza presente por otra riqueza futura que puede ser igual o diferente en especie, en cuanto al sistema financiero se refiere a la confianza que en forma general una institución de crédito le otorga a una persona física o moral en base a su solvencia, voluntad y posibilidad de cumplir con una obligación contraída.

Entre las características físicas de la tarjeta de crédito están las siguientes: son tarjetas plásticas, magnetizadas y numeradas, también contienen el nombre

de la institución que la emite, nombre del usuario y su firma, fecha de vencimiento así como el área geográfica donde tiene validez. En cuanto al concepto de tarjeta de crédito como otros que aparecen dentro del Derecho varían o se van modificando de acuerdo a cada autor, según la época en la cual vive o se ha desarrollado, pero siempre concuerdan en algunos puntos comunes, tal es el caso de la tarjeta de crédito; para el autor Ernesto C. Wayar la define de la siguiente manera en su libro: “es un instrumento necesario que contiene los datos identificatorios de la persona (llamada usuario titular), que se encuentra legitimada para disponer del crédito que el emisor o la entidad bancaria interviniente le ha concedido durante un plazo determinado”.

El primer elemento que menciona es del un instrumento, es decir un documento nominativo de legitimación, y que contiene datos de la persona que es titular de dicha tarjeta. Otra definición de tarjeta de crédito, nos la da el maestro Raúl Cervantes indicando que:

“Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, sino de simple legitimación, probatoria de los contratos que adelante indicaremos. Podemos distinguir dos clases de tarjeta de crédito: a) tarjeta de crédito directa y b) tarjeta de crédito indirecta. Tarjeta de Crédito Directa: La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido. Generalmente cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es, como ya hemos indicado, un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente.” El crédito revolvente es el que se ofrece a los clientes de

las tarjetas de crédito, con este tipo de crédito se concede a una persona un monto de dinero determinado, llamado límite de crédito, del cual se puede disponer continuamente ya sea para hacer compras a crédito o disponer de dinero en efectivo siempre y cuando no se sobrepase la cantidad autorizada por la propia institución que lo otorga y se hagan oportunamente los pagos correspondientes por su uso. El crédito en cuenta corriente, se refiere a conceder un crédito por una cantidad y tiempo determinados, si se utiliza todo el crédito el cliente puede pagar una parte o el total del crédito, este nuevo saldo es el crédito que tendrá ahora disponible. Como se anotó anteriormente la tarjeta de crédito directa, es personal y la ofrecen algunas empresas en beneficio de sus clientes, en cual les otorga cierto crédito con la ventaja de que si el cliente lo desea la use en sus pagos, por lo cual sólo será aceptada en dichas empresas tales como tiendas de autoservicio, grandes tiendas comerciales de ropa, de muebles y de herramientas.

En cuanto a la segunda tarjeta que menciona el maestro Raúl Cervantes indica: “La tarjeta de crédito indirecta, tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante, que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.”

Esta tarjeta es la que comúnmente emite una institución bancaria, y se puede decir que es el resultado, de un conjunto de contratos que realiza la institución que otorga la tarjeta de crédito, y todos aquellos establecimientos que van a aceptarla como forma de pago, la tarjeta de crédito es aceptada para el pago de bienes y servicios dentro del país o en el extranjero, y una de las formas de pago más aceptada en el comercio electrónico. La tarjeta de débito es similar a la tarjeta de crédito y se otorga en base a una cuenta de ahorros o de cheques previamente contratada con alguna institución financiera.

El pago interbancario

Este servicio es similar en otros bancos, el Banco Azteca ofrece dos servicios en cuanto a estos pagos uno es llamado: transferencias interbancarias y se utiliza para hacer transferencias a otros bancos por cualquier cantidad, el dinero esta disponible al siguiente día hábil bancario de realizada la operación, puede ser a cualquier hora y en cualquier día pero si es después de las 5.30 p.m. los fondos serán depositados dentro de los dos días siguientes hábiles. SPEI sistema de pagos electrónicos interbancarios para depósitos el mismo día con cantidades mayores de un peso, de lunes a viernes en un horario de 8.30 a.m. a 3.30 p.m.

2 Los medios de pago en el Derecho Civil

Los medios de pago, son la forma en que se va a realizar un determinado pago y que va depender del tipo de obligación contraída, en el Derecho Civil esta obligación puede consistir en un dar, en un hacer o el no hacer determinada conducta; en una obligación de dar una cierta cantidad de dinero se pueden aplicar las formas de pago mencionadas anteriormente.

1 El Derecho Civil

Dada la amplitud del Derecho, como un conjunto de normas que regulan las actividades del hombre en sociedad para alcanzar un bien común, para su estudio se ha dividido en áreas, siendo una de ellas el Derecho Privado, el Derecho Civil es la columna vertebral del Derecho Privado, en el Derecho Civil se regula las relaciones del hombre como miembro de una familia desde su nacimiento hasta su muerte así como su patrimonio en relación con otras personas en un plano de igualdad, en el Derecho Civil han surgido varias ramas es su estudio de entre las más importantes tenemos:

Derecho de las personas. Que en términos generales se estudian los atributos de las personas físicas desde su nacimiento hasta su muerte, así como en las personas morales desde su creación hasta su disolución

Derecho de familia. Esta rama del Derecho Civil regula los derechos y obligaciones de las personas físicas en relación al parentesco con otras personas, así también en cuanto a los requisitos e impedimentos para contraer matrimonio o la disolución del mismo.

Derecho de sucesiones. Estudia y analiza las consecuencias jurídicas que traen el fallecimiento de un individuo y la forma de transmitir sus bienes, ya sea que exista un testamento o su ausencia del mismo, así como los derechos y obligaciones frente a terceros, adquiridos antes de su muerte.

Derecho de las obligaciones. El Derecho como creador de normas jurídicas, es por consiguiente creador también de derechos y obligaciones entre las personas, en el Derecho Civil la obligación es la relación jurídica entre dos o más personas o sujetos, una llamada acreedor la cual tiene la facultad o derecho de exigir a otra persona llamada deudor, el de observar cierta conducta que se refleja en un dar, hacer o no hacer.

2 Las obligaciones en el Derecho Civil

La definición de obligación que han adoptado diversos autores en el Derecho Civil es similar, ya que concuerdan en cuanto a sus elementos y sólo existen pequeñas diferencias según el autor, ya sea que se analice por parte del acreedor o del deudor. Desde un punto de vista jurídico, el tener o no una determinada obligación o deber legal depende simplemente de la existencia o no de una norma jurídica que imponga el deber u obligación.

La definición de obligación según el maestro Manuel Bejarano es la siguiente: “El derecho personal u obligación es, efectivamente, una relación entre personas, sancionada por el Derecho objetivo, que somete a una de ellas a la necesidad de observar cierta conducta a favor de la otra, quien esta autorizada a exigirla. Así, la persona que tiene la facultad o derecho de exigir se llama acreedor.” En esta definición el autor indica que existe una “relación”, algunos autores nos dicen que existe, “una relación jurídica”, en otros casos lo autores le llaman “vínculo” o utilizan también en otras definiciones la palabra “necesidad jurídica”.

Para el autor Manuel Borja la definición que nos da, es la siguiente: “Obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con la otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.”

Desde el punto de vista que en un principio se menciona, las definiciones de una obligación civil se hacen con referencia ya sea del acreedor, o de un deudor, en el primero de los casos se llama derecho personal; en el segundo caso, se llama obligación.

En todas las definiciones de obligación se mencionan tres elementos que son: los sujetos, el objeto y la relación jurídica. Los sujetos son personas que deben ser aptas para ser titulares de derechos y también de poder ser obligadas, en su relación mas simple serian dos personas, un sujeto activo y otro sujeto pasivo, pero también pueden ser de varios acreedores o de varios deudores, resultando en obligaciones mancomunadas si el pago se divide, solidaria si el pago debe hacerse en una sola exhibición, por cualquiera de los deudores, y obligación indivisible cuando el pago solamente puede hacerse por entero.

El objeto directo de la obligación es la conducta que debe realizar el deudor, la acción de dar, de hacer o no hacer, si lo analizamos desde el punto de vista del deudor se llama obligación, el objeto indirecto de la obligación es la cosa que tiene que dar o la conducta específica de hacer o de una abstención.

La relación jurídica es el vínculo que une al acreedor con el deudor, y que debe estar regulada y sancionada por el Derecho Objetivo, esta es la diferencia de las obligaciones morales y las de trato social, ya que no son coercibles por el Estado.

En esta rama del Derecho Civil no se estudian todas las obligaciones que surgen en el Derecho, al igual que en otras ramas o áreas del Derecho cada una de ellas tiene ciertas características, que las distinguen y se diferencian unas de otras. Un primer criterio para saber si una obligación pertenece o no al ámbito del Derecho Civil, hay que observar si la prestación que tiene que realizar el deudor, que es la conducta de dar algo, el de hacer o el de no hacer es susceptible de ser valorada económicamente, no necesariamente las conductas anteriores van a aumentar el patrimonio o los bienes del acreedor, como sería el caso de una misa religiosa para un difunto o una serenata a una determinada persona. La prestación deberá ser eminentemente patrimonial, aun cuando no consista exactamente en dar una cierta cantidad de dinero, al menos podrá traducirse a una equivalencia en dinero.

El segundo criterio fundamental que distingue a una obligación civil; es que los sujetos que intervienen en esta relación jurídica, el deudor y el acreedor tienen que estar ambos en un plano de igualdad.

3 El pago como forma de extinción de obligaciones civiles

Las obligaciones civiles se pueden extinguir de varias maneras, en el Código Civil para el Distrito Federal se encuentran las siguientes: El pago, que

es el cumplimiento por parte del deudor a lo que se ha obligado a dar es decir entregar una cosa o dinero, a realizar la conducta acordada o abstenerse a realizar algún acto en el que se obligo.

La compensación. Surge cuando recíprocamente el deudor es a su vez acreedor de otra obligación con la otra persona y procede cuando son deudas en dinero o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de igual calidad, de la misma especie y por consentimiento expreso de los interesados.

La confusión de derechos, la obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, la obligación renace si la confusión cesa.

La remisión de la deuda, el acreedor puede renunciar a su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

La novación, es la creación de una nueva obligación que va sustituir a otra de común acuerdo entre las partes es decir, entre deudor y acreedor, la novación no se presume debe hacerse constar expresamente, es importante saber si la primera obligación ya se extinguió, porque en caso afirmativo la novación quedara sin efecto, es claro que si la novación fuere nula, subsistirá la antigua obligación.

1 Regulación del pago en el Código Civil para el Distrito Federal

En la Republica Mexicana tenemos un Código Civil Federal y un Código Civil para cada una de las Entidades Federativas, que son similares en cuanto a la regulación del pago de las obligaciones civiles, en el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su artículo dos mil sesenta y dos; indica:

“Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.”

2.1.1 Las obligaciones de dar

En una obligación civil, la relación del acreedor con el deudor crea una relación personal, pues no hay otra persona física o moral distinta que le afecte esta relación, en forma directa. Y en caso de que el deudor se negara a cumplir con el pago de la obligación, este podrá ser obligado por el acreedor coactivamente, el acreedor puede demandar y proceder a embargar bienes del deudor, ya que el deudor deberá responder de sus deudas con todo su patrimonio, el artículo dos mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal vigente menciona:

“Artículo 2964. El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.”

Un bien inalienable significa que no se puede enajenar, es decir, no se puede transmitir, ni ceder o vender legalmente; otra característica de las obligaciones es que se pueden transmitir ya sea en una cesión de derechos o una cesión de deudas. Y que son definidas en los artículos dos mil veintinueve y dos mil cincuenta y uno del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

En el artículo dos mil once del Código Civil federal, así como en el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el capítulo de las obligaciones de dar menciona:

“Artículo 2011. La prestación de cosa puede consistir: I. En la traslación de dominio de cosa cierta; II. En la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta; III. En la restitución de cosa ajena o pago de cosa debida.”

Aquí hay puntos importantes dentro de la reglamentación que son importantes mencionar, que el acreedor de una cosa cierta no está obligado a recibir otra aunque sea de mayor valor, y que la cosa cierta se tendrá que entregar también con sus accesorios. Cuando se acuerda el pago en especie si no se menciona sobre la calidad de esta, el deudor cumple entregando una de mediana calidad.

2 Las Obligaciones de hacer y no hacer

Las obligaciones de hacer en el Código Civil para el Distrito Federal vigente, están reglamentadas en el artículo dos mil veintisiete que indica:

“Artículo 2027. Si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquel se ejecute por otro, cuando la substitución sea posible. Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida. En este caso el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho.”

La obligación de prestar algún servicio se puede cumplir por un tercero, salvo el caso en que se hubiere establecido, por pacto expreso, que la cumpla personalmente el mismo obligado, o cuando se hubieren elegido sus conocimientos especiales o sus cualidades personales.

Las obligaciones de no hacer, el Código Civil vigente para el Distrito Federal establece:

“Artículo 2028. El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedara sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea destruida a costa del obligado.”

El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes: primero si la obligación fuere a plazo, comenzará la

responsabilidad desde el vencimiento de este y segundo si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo dos mil ochenta. El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.

“Artículo 2080. Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.”

En el artículo anterior nos habla de obligaciones en las cuales no se fijo un plazo, ya que la obligación a plazo debe tener un día cierto para su cumplimiento, y que ese día debe llegar. En cuanto al pago electrónico en materia civil se puede apreciar que sólo se realizaran pagos que implique una obligación de dar cierta cantidad en dinero, puesto que es la única forma de realizar este pago a través de medios electrónicos.

1 Marco jurídico de las transferencias electrónicas

Con anterioridad se había comentado que es indispensable en las transferencias electrónicas, de una institución bancaria o una institución que cuente con la infraestructura y medios para poder prestar este servicio, por lo tanto su regulación se remite a la autorización para prestar el servicio a estas instituciones financieras.

2.2.1 Regulación del Banco de México

El marco jurídico del Banco de México esta constituido por un conjunto de normas jurídicas que rigen su funcionamiento y que podemos mencionar los siguientes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Banco de México, Ley de Instituciones de Crédito entre otras, el Reglamento Interior del Banco de México, los decretos, acuerdos así como sus

resoluciones.. La ley de Instituciones de Crédito en su artículo ochenta y siete párrafos tercero y cuarto, establece el fundamento jurídico de las transferencias electrónicas, indicando:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, que las sucursales de instituciones de crédito establecidas en el extranjero realicen operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen, para lo cual tendrán que proporcionar a la mencionada Secretaría los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades inherentes a la práctica de cada tipo de operación. La instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetarán a las reglas generales que dicte en su caso la citada Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oirá la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para autorizar lo señalado en los dos párrafos precedentes”.

Es decir que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público debería tener una reglamentación de las transferencias electrónicas en cuanto a su funcionamiento y condiciones las cuales deben de operar, tanto para el extranjero como para nuestro país, pero no menciona nada al respecto, delegando esta función al Banco de México, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo veintiocho párrafos sexto y séptimo se establece:

“el estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. la conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la republica con la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente, en su caso; desempeñaran su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta constitución.”

De aquí podemos deducir que el Banco de México, tiene autoridad para dictar su forma de regulación, implantar los mecanismos para se puedan cumplir sus funciones así mismo sus sanciones en caso de incumplimiento.

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio con libertad para administrar su presupuesto, y ninguna autoridad puede obligarle a otorgar financiamiento para algún fin determinado, el gobernador persona responsable de conducir el Banco de México, lo designara el Presidente de la Republica con la aprobación del Senado.

Con respecto a la Ley del Banco de México: En relación con su artículo treinta y uno, que al texto dice:

“ARTICULO 31.- El Banco Central podrá regular el servicio de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.” en donde se le faculta para regular el servicio. Y en su articulo segundo menciona que también dentro de sus finalidades esta el de

promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Otro artículo importante que se debe mencionar, es el artículo cincuenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y que es el fundamento jurídico de los servicios prestados por los Bancos y las Instituciones de Crédito, el cual tiene como base un contrato entre el usuario y la entidad financiera.

“Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.”

Uno de los medios de identificación que se esta empleando con buenos resultados es la firma electrónica avanzada, el cual es un elemento de identificación y que verifica la autenticidad del cliente para operar dentro de los sistemas del banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas electrónicos, en las operaciones que realiza el usuario, estableciendo la relación entre las instrucciones y la identidad del cliente, la firma electrónica, consiste en la clave de acceso que se le entregará al contratar el servicio mencionado y el número de identificación personal (NIP) que da de alta en el sistema, y deberán ser transformados por el cliente en su primer acceso al servicio de banca personal por Internet, proponiendo el usuario

una contraseña personal que se combinará con la clave de acceso para poder conformar su firma electrónica.

Adicionalmente el banco cuando lo considere necesario entregará al cliente elementos complementarios de identificación que ayudaran a dar certeza para operar en Internet a través del mencionado servicio, mismos que también conformaran su firma electrónica, tendrán el mismo valor probatorio que esta y los cuales, en caso de no ser utilizados por el cliente, podrán ocasionar que el banco deje de proporcionar el servicio de banca personal por Internet sin responsabilidad alguna a su cargo, conforme a lo previsto por este artículo, por lo tanto al ser un sustituto de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos, se sujetarán a las reglas de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica, y conforme al artículo segundo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

La función económica de la transferencia electrónica de fondos, como un servicio bancario o de una institución financiera, en sus diferentes formas de pago electrónico dentro de nuestra economía es sin lugar a dudas, la de sustituir el dinero en su forma de monedas o de billetes, emitidos por el Banco de México, pues por medio de las transferencias electrónicas se pueden adquirir bienes y servicios, y que por los cuales se debe de pagar un precio en dinero.

Desde el punto de vista jurídico, se puede analizar a la transferencia electrónica de fondos, desde dos posibles puntos de vista, en la primera; se podría decir que la transferencia electrónica, es un medio de pago pues cumple con ciertos requisitos como; el de satisfacer el derecho del acreedor, extinguir el vínculo obligatorio y liberar de su obligación contraída al deudor, esta apoyado en el artículo dos mil noventa y cinco de el Código Civil para el Distrito Federal vigente; y que indica que la obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida.

En el segundo punto existen condiciones en la transferencia electrónica, que no cumplen con lo establecido en el pago, que es la entrega de la cosa o cantidad debida, y que sólo es una forma de subrogación para cumplir con una obligación. La subrogación esta regulada en los artículos dos mil cincuenta y ocho al dos mil sesenta y uno del Código Civil para el Distrito Federal vigente y se puede considerar como una forma de transmisión de las obligaciones civiles, la subrogación puede ser real o personal, es decir que existe una sustitución de cosas o de personas, en este caso existen ambas ya que en primer lugar se sustituye al deudor, por alguna institución bancaria o de crédito que va a cumplir con la obligación original del deudor, segundo ya anteriormente se mencionó en el artículo dos mil once párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal vigente que: "La prestación de cosa puede consistir: I. En la traslación de dominio de cosa cierta", pero claramente se indica en el artículo dos mil doce del mismo código que, el acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra, aun cuando sea de mayor valor.

Aquí podemos ver que si debe recibir un pago en dinero en efectivo, no lo recibe y lo que obtiene es un pago virtual, entonces desde este punto de vista jurídico se podría considerar a la transferencia electrónica como un modo de cumplir con la obligación que es la subrogación.

2 La protección jurídica de los usuarios financieros

Con respecto a las controversias y conflictos que pudieran surgir entre las instituciones financieras y los usuarios de las transferencias electrónicas de fondos, Carlos Felipe Dávalos menciona: “nuestro sistema legal ofrece al juzgador dos arquetipos, no especiales sino generales, que se podrían aplicar a los conflictos de la transferencia electrónica por la frecuente posibilidad de que sean sus fuentes de obligación a saber, el acto ilícito y el contrato”.

Se puede considerar desde este punto de vista que, las posibles fuentes de las transferencias electrónicas serían: la Ley, así como el acuerdo de voluntades reflejado en un contrato, al respecto el autor Carlos Felipe Dávalos comenta que dentro de las características del acto ilícito, está aquella conducta que se realiza en contravención a una ley de orden público, con un contenido volitivo, dañoso y perjudicial, y con un nexo causal entre la voluntad actora y el daño causado, pero como acto ilícito no se encuadra porque no se encuentra regulado actualmente por una ley, pero además si no lo realiza ninguna de las partes, sino por un tercero entonces por lógica si no se les puede fincar responsabilidad a las instituciones bancarias o financieras, o a los usuarios, entonces no se cumplen, las características de un acto ilícito, y podemos deducir que no se puede constituirse como tal.

Con respecto al acuerdo de voluntades, se puede mencionar al contrato que surge entre las partes, en la transferencia electrónica de fondos, es un contrato de un servicio opcional para el cliente, ya que en ningún momento se le obliga a su uso, en caso de contratar el servicio y hubiera de alguna manera una controversia, se remitiría a el análisis de cual de partes incumplió con el contrato, hay que señalar que este contrato es un contrato de adhesión, que está elaborado por expertos banqueros con la finalidad de eximir de responsabilidad al banco o a la institución financiera. Como se puede ver en el contrato para el servicio de BancaNet que ofrece el Banco BANAMEX, y que lo denomina; “Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica”. Este contrato inicia en la primera cláusula dando una serie de definiciones, en la segunda cláusula en el párrafo tercero se expresa:

“El CLIENTE conviene y acepta que cualquier operación o Instrucción realizada al amparo de este Convenio y cualquier otro que regule la operación o Instrucción en específico que se realice está sujeta a su veracidad, integridad, certeza y legalidad, por lo que BANAMEX podrá revertir cualquier operación en cualquier momento y sin previo aviso, que a juicio de BANAMEX no cuente con cualquiera de tales características sin responsabilidad alguna para BANAMEX. En caso de que la falta de alguna de las indicadas características sea imputable al CLIENTE, este conviene asimismo en sacar a BANAMEX en paz y a salvo por la reversión realizada. ”

Lo más equitativo sería, que se le informara al cliente y se le solicitara la aclaración respectiva.

En la cláusula novena de los medios alternos de operación se indica:

“NOVENA MEDIOS ALTERNOS DE OPERACION. El CLIENTE reconoce expresamente que BANAMEX no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Sistemas Electrónicos. No obstante ello, BANAMEX pondrá a disposición del CLIENTE en sus sucursales, los medios alternos para recibir la prestación de los Servicios Bancarios que en su caso requiera. Los términos y condiciones bajo los cuales se regirán los medios alternos, serán los dados a conocer al CLIENTE en las propias sucursales BANAMEX.

BANAMEX no responde por las fallas en los Sistemas Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del hombre que impida su utilización.”

Aquí el banco elude hábilmente su responsabilidad en el pago de daños y perjuicios, que por su causa se puedan ocasionar, ya que el banco es el responsable de proporcionar certeza y seguridad en los sistemas electrónicos así como de su mantenimiento y funcionalidad, si una persona física o moral

están pagando por un servicio establecido en un contrato, es su deber del banco también de cumplir.

Otro ejemplo lo tenemos en la cláusula décima segunda que indica:

“DÉCIMA SEGUNDA. SEGURIDAD. Las PARTES otorgan su consentimiento en que BANAMEX estará facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes, respecto de los Sistemas Electrónicos, Firmas Electrónicas y comunicación relativa a los Servicios Bancarios, por lo que desde este momento el CLIENTE otorga su conformidad para con las medidas de seguridad que sean elegidas por BANAMEX, asumiendo el CLIENTE la responsabilidad por el uso de los Sistemas Electrónicos, Firmas Electrónicas, Servicios Bancarios convenidos y medidas de seguridad adoptadas, liberando desde este momento a BANAMEX de cualquier responsabilidad que se relacione directamente con lo anterior. BANAMEX se obliga a comunicar al CLIENTE de manera impresa o a través de los Sistemas Electrónicos tanto los riesgos inherentes como las recomendaciones para el uso de la Banca Electrónica.”

Se puede ver claramente que el Banco Nacional de México, BANAMEX elige las medidas de seguridad, no permitiéndole al usuario utilizar otras, en cuanto a su seguridad, pero el banco no se responsabiliza si es que llegaran a fallar o si no funcionaran correctamente. Consideramos que aun que es un contrato de adhesión, se deben modificar las cláusulas para ser más equitativo el contrato entre el usuario y la entidad financiera y no tan ventajoso como en este caso para el banco.

Aquellos usuarios financieros que tengan alguna queja o problema con los servicios de instituciones financieras, podrán acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en su artículo primero, artículo cuarto y artículo quinto mencionan:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.”

Aquí se menciona que están autorizadas diferentes instituciones financieras para prestar ciertos servicios, que aunque con diferente nombre son similares, es conveniente hacer una comparación de ellas para elegir la más adecuada a las necesidades de cada persona, el costo y beneficios que ofrecen.

“ARTÍCULO 4o.- La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal. La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.”

Esta protección es más efectiva, cuando el usuario comprende completamente las obligaciones contraídas en los documentos que firma al contratar el servicio, ya que las personas que trabajan en estas instituciones encargadas de informar sobre los servicios, existen diferencias entre lo que le explican y la realidad de estos, al mencionar el contrato cualquier tipo de anexo hay que asegurar que se integre al contrato, firmándolo tanto el usuario como la institución financiera.

“ARTÍCULO 5o.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.”

Podemos afirmar y en base a los artículos anteriores que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es una institución que esta autorizada para actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los usuarios para buscar equidad en sus relaciones, se sugiere que primero consulte al responsable de la atención al público de la propia institución financiera en donde se origino la controversia y exponga con claridad en que consiste su petición. Para ello se puede consultar el directorio de unidades especializadas de atención a usuarios, en caso de que la persona no obtenga una respuesta satisfactoria habiendo agotado esa primera opción en la institución financiera, puede acudir a las oficinas de la CONDUSEF para presentar su reclamación, esta canalizará la queja ante la institución financiera para que emita un informe completo de cada uno de los hechos a que se refiera la reclamación, con la cual valorará los hechos, como se acaba de mencionar la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros no realiza funciones jurisdiccionales, sino únicamente es una institución, que realiza funciones de mera conciliación en el ámbito administrativo. Pero de cualquier manera en una controversia, es posible que el perjudicado sea el usuario de los servicios bancarios y esto es una gran desventaja y riesgo que pueden tener las transferencias electrónicas, afortunadamente para los usuarios que quieren contratar este tipo de servicios financieros, cada día se van perfeccionando todavía más, tanto el servicio bancario, como la seguridad en las transacciones bancarias a través del Internet.

1 Posibles aplicaciones de las transferencias electrónicas como medio de pago

Las transferencias electrónicas han tenido aplicaciones importantes en otras áreas como las comunicaciones y la información, por ejemplo el uso del escáner en la computadora para transformar un libro o una imagen en señales digitales, creemos que también pueden ser útiles las transferencias electrónicas en el Derecho Civil, como pudiera ser en la obligación alimentaria, misma que en la practica se utilizaría también como un comprobante de pago y permitiría un mayor control del pago mismo.

1 La transferencia electrónica como comprobante de pago

El comprobante de pago se puede decir, que es un documento en el cual se acredita, la prestación de un servicio o la entrega de algún bien; en cuanto a la prestación de un servicio se puede incluir al contrato de uso o arrendamiento de un bien ya sea mueble o inmueble. Entre la importancia que tiene, podemos mencionar algunos ejemplos; el comprobante de pago, nos sirve como prueba la legalidad en la posesión de un bien y que nos sirve además de constancia frente a otras personas. Por ejemplo; si nuestro bien es robado, al hacer la denuncia en la oficina del Ministerio Público se puede demostrar su legalidad con el comprobante de pago, o en caso de que este bien sea recuperado se puede acreditar la propiedad del mismo. En cuanto a la materia fiscal si nosotros compramos algún artículo, y nosotros solicitamos una factura con el respectivo IVA (impuesto al valor agregado), para que también podamos deducir nuestro impuestos, estamos contribuyendo, en el pago de impuestos y a su vez obligando al proveedor a que no pueda ocultar sus operaciones y forzando a pagar el impuesto que le corresponde.

El ejemplo quizás más común, en el Derecho Mercantil es en la compra de alguna mercancía, que después presentara algún defecto, si se desea y si esta

vigente su garantía, podemos hacerla válida con nuestro comprobante de pago, para poder solicitar un cambio o su reparación. Existen diferentes tipos de comprobantes de pago, dependiendo del tipo de acreditación que deseemos, tenemos entre algunos ejemplos de estos los siguientes: Las facturas, que es un comprobante de pago, que es utilizado, tanto por empresas como por personas físicas, que necesitan sustentar el pago del impuesto al valor agregado en sus adquisiciones, a fin de acreditar sus gastos o cobros con fines tributarios. Los recibos de honorarios, estos recibos son utilizados por personas que prestan por lo general un servicio de manera independiente y se entrega como comprobante de pago de estos servicios, en los contratos de arrendamiento la ley indica que se deben de entregar los recibos correspondientes por los pagos hechos por concepto de rentas, en cuanto a la forma del documento, cada uno de estos comprobantes de pago tienen entre ellos algunas diferencias, pero tienen una característica común, de ser comprobantes de pago.

En el pago de las obligaciones en el Derecho Civil surgen muchas veces controversias ya sea por culpa del acreedor o por parte del deudor. Y es aquí donde un comprobante de pago nos puede ser de gran utilidad.

Cuantas veces en algún contrato de compraventa de un inmueble a plazos, el comprador se retrasa en los pagos o por negligencia como vulgarmente se dice lo trae vuelta y vuelta, en represalia al término de los pagos el vendedor trata de hacer lo mismo al no querer entregar los documentos para su escrituración o simplemente se niega a firmar, aunque el Derecho Civil tiene mecanismos para resolver esta situación y impartir justicia; los pagos de dinero a través de una transferencia electrónica, a nombre del acreedor, o en depósitos a determinada cuenta, con los respectivos comprobantes bancarios es mucho más fácil acreditar los pagos, dando una certeza jurídica ya que tanto es útil para el acreedor como para el deudor. Por consiguiente se puede aplicar para cualquier otro tipo contrato, en el cual se tenga que realizar algún pago de dinero, ya que

es un excelente comprobante de pago y que se puede contar con la seriedad de las instituciones bancarias en este tipo de transacciones.

2 La transferencia electrónica y la pensión alimenticia

El concepto de los alimentos en el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, no solo contempla a la comida en la alimentación diaria como los alimentos, sino que además incluye; el vestido, la habitación, los gastos médicos, en los menores de edad también la educación forma parte de los alimentos. Los alimentos son un derecho que surge por el parentesco en las figuras jurídicas del matrimonio, el concubinato, el parentesco de consanguinidad como la adopción y que sirve para cubrir las necesidades primordiales como seres humanos, la pensión alimenticia es un beneficio que obtiene una persona carente de recursos económicos, y que mediante un proceso pide a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; el derecho a los alimentos se solicita ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, la regla fundamental en la pensión alimenticia es la que establece que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades de quien debe darlos y de las necesidades de quien debe recibirlos, para tener una justa y equitativa pensión alimenticia se deben analizar tanto los recursos y capacidad económica del deudor alimentario, así como las necesidades del acreedor alimentista, buscando un equilibrio entre ambos; de las relaciones anteriores surgen las figuras del acreedor alimentista y el deudor alimentista.

Analizando la primera figura, el acreedor alimentista puede fundar su pretensión en relación con el matrimonio, el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal vigente establece; que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades, no estando obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, en cuyo caso el otro cónyuge

cubrirá todos los gastos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, pero si llegaran a faltar o estuvieran imposibilitados para hacerlo, la obligación recaería en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, otra característica de la obligación de dar los alimentos es la reciprocidad, el que tiene obligación de proporcionarlos también tiene derecho después bajo ciertas condiciones a pedirlos, los descendientes deben procurar a sus padres, a falta o por imposibilidad de los hijos lo harán los demás descendientes.

Con respecto al deudor alimentista, es la persona que debe de proporcionar los alimentos, pero respecto a los alimentos, no existe en la actualidad una regla establecida por la ley ni por la jurisprudencia en la que se establezca la forma en que deba fijarse el monto de la pensión alimenticia a la que están obligados los deudores alimentarios, ya que cada caso en particular tiene características especiales que lo hacen ser diferente a los otros, algunas formas de garantizar los alimentos tenemos las siguientes:

La fianza judicial es la que garantiza el cumplimiento de deberes y obligaciones de cualquier persona dentro de un procedimiento judicial o derivado de resoluciones judiciales, en nuestro caso sería una fianza de pensión alimenticia, esta puede sustituirse por la prenda y la hipoteca, la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, la hipoteca también es un derecho real pero constituido sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes.

Consideramos que la transferencia electrónica puede aplicarse, específicamente al pago de la pensión alimenticia en los casos de divorcio o concubinato, especialmente en el divorcio necesario, ya que la decisión para divorciarse puede surgir por alguna causal de divorcio con relación al artículo

267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, o por una serie de agresiones o situaciones de indiferencia entre la pareja, y que utilizan estas causales como una última opción para poder divorciarse, haciéndolo un proceso conflictivo que daña emocionalmente y una decisión dolorosa, además de que si no es un divorcio por mutuo acuerdo, pueden surgir resentimientos haciendo más difícil el trámite del divorcio, convirtiéndose en una verdadera batalla entre los cónyuges, cuando por fin concluye la separación legal ya que, todo parece indicar que existe una separación emocional mucho antes de la separación física, muchas parejas tienen que soportar todavía después, el tener que encontrarse de nuevo con su anterior cónyuge; porque se tiene que ir algunas veces al centro de trabajo del deudor alimentario para el pago de la pensión alimenticia o es más tener que llegar a al que fue el hogar conyugal a entregarlo, con el impacto de recordar tanto cosas que fueron buenas, así como malas como pueden ser años de insatisfacción matrimonial, incompatibilidad, celos, infidelidad, abandono, estrés sufrida en el hogar, violencia y indiferencia.

Si en la ley se obligara la transferencia electrónica de fondos como pago en la pensión alimenticia consideramos que se estaría obteniendo una protección emocional, ya que se estarían evitando todos esos inconvenientes anteriormente comentados y sólo en casos excepcionales, se tendría que volver a contactar con su anterior pareja.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

Primera. Las transferencias electrónicas de fondos, son mensajes por medio de la transmisión electrónica de datos, que utilizan las instituciones financieras para facilitar sus operaciones bancarias.

Segunda. Los servicios de banca electrónica y pagos electrónicos son similares en la mayoría de las instituciones financieras, aunque con nombres diferentes.

Tercera. El pago en las obligaciones civiles consiste en realizar alguna de las siguientes conductas: en un dar, en un hacer o en un no hacer.

Cuarta. Los pagos en las obligaciones civiles que se realizan por medio de las transferencias electrónicas de fondos son pagos que consisten en un dar y sólo pueden ser en dinero.

Quinta. La desventaja de las transferencias electrónicas así como el comercio electrónico, es la inseguridad en las transacciones ya que actualmente no se tiene un sistema que sea cien por ciento seguro.

Sexta. Los sistemas de pagos tienen una íntima relación con el sistema financiero ya que intervienen desde la emisión de dinero, hasta en proveer la infraestructura necesaria para que puedan funcionar los servicios de banca por medio de la Internet.

Séptima. El contrato de servicio de banca electrónica es un contrato de adhesión que es más ventajoso para la institución financiera que para el usuario.

Octava. En general se puede dividir a la tarjeta de crédito, en tarjeta de crédito directa que es emitida en ciertos centros comerciales y sólo son aceptadas por los mismos y la tarjeta de crédito indirecta que es emitida por una institución financiera que es aceptada por los establecimientos afiliados a la institución que la emite.

Novena. No se tiene una legislación para los conflictos en materia de transferencias electrónicas, se tiene que recurrir al contrato preestablecido entre los usuarios y las instituciones financieras.

Décima. Los sistemas de pago en dinero, como forma de cumplir con una obligación civil, no existe ninguna ideal, todas presentan ventajas y desventajas o riesgos en sus diferentes formas.

Décima primera. Al utilizar la transferencia bancaria como medio para cumplir las obligaciones civiles, se reduce el posible incumplimiento del deudor por razones extraordinarias ajenas a él.

Décima segunda. Todo apunta a que en un futuro la Internet se convertirá en el núcleo central para la realización de negocios.

Décima tercera. Las ventajas que ofrecen la banca electrónica, es el de tener acceso a los servicios bancarios todos los días de año, en cualquier horario desde la comodidad de su hogar, oficina, inclusive desde el extranjero.

ANEXOS

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE BANCA ELECTRÓNICA CELEBRADO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE
GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LO SUCESIVO "BANAMEX" Y LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA
SOLICITUD ÚNICA BANAMEX A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE".

NUEVO CLAUSULADO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE BANCA ELECTRÓNICA
(OR-V-2908 ME 801)

**CLAUSULADO AL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA
CELEBRADO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINAICIERO
BANAMEX, EN LO SUCESIVO "BANAMEX" Y LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA SOLICITUD
UNICA BANAMEX A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "CLIENTE".**

CLAUSULAS

P R I M E R A .

DEFINICIONES. Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, las **PARTES** están de acuerdo en que los siguientes términos (cuando se usen con mayúscula inicial) tendrán los significados que a continuación se establecen:

"Audiomático": Significa el Sistema Electrónico, propiedad de BANAMEX, el cual es accesible por el **CLIENTE** a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del **CLIENTE**.

"BancaNet": Significa el Sistema Electrónico, propiedad de BANAMEX, el cual es accesible por el **CLIENTE** a través del uso de Internet o Intranet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del **CLIENTE**.

"Bitácora": Significa el registro o asiento efectuado en forma electrónica de todas y cada una de las operaciones relativas a los Servicios Bancarios convenidos y ejecutados entre el **CLIENTE** y BANAMEX a través de los Sistemas Electrónicos, mismos que permiten conocer en forma enunciativa mas no limitativa, el o los Números de Autorización, fechas, montos, tasas, precios, números de cuenta, etc., respecto a cada uno de los Servicios Bancarios convenidos.

"CLIENTE": Significa la persona física o moral o la entidad jurídica que tenga celebrados o llegue a celebrar con BANAMEX, contratos de naturaleza bancaria relativos a operaciones activas, pasivas o de servicios, sin perjuicio de su naturaleza y del nombre o marca comercial con el cual se identifiquen, y cuya celebración implique la generación de una Firma Electrónica o una Firma Electrónica Avanzada u otra equivalente, según sea el caso, los cuales, en forma enunciativa mas no limitativa, podrán ser cuentas de cheques, cuentas de débito, cuentas maestras, tarjetas de crédito, cuentas de inversión y/o todas aquellas de naturaleza análoga y/o similar. Dichas convenciones podrán estar documentadas entre otros mediante la suscripción por parte del **CLIENTE** de la Solicitud Única BANAMEX, la forma identificada como AUT240, el propio texto de los contratos correspondientes o cualquier documento similar.

"Cajeros Permanentes": Significa el Sistema Electrónico, propiedad de BANAMEX o de terceros, el cual es accesible por el **CLIENTE** a través del uso de terminales intercomunicadas electrónicamente, ubicadas dentro o fuera del territorio nacional, y de tarjetas plásticas con caracteres magnetizables emitidas por BANAMEX, cuya utilización le permite convenir, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas, como medio de expresión de la voluntad del **CLIENTE**.

"Certificado Digital" significa el registro electrónico que genera BANAMEX u otro tercero designado por éste a su sola discreción o designado por disposición legal, mediante el cual se establece la autenticación de los Mensajes de Datos comunicados, e identifica a las partes en la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología utilizada en el proceso de comunicación, el cual deriva de la emisión de una clave pública.

"Cuentas Autorizadas": Significan las cuentas de cheques en Pesos o en Dólares, tarjetas de crédito y/o débito expedidas por BANAMEX, cuentas maestras, contratos de inversión o fondos celebrados con BANAMEX, y en general contratos y operaciones activas y pasivas contratadas con BANAMEX, que se señalen o lleguen a señalar por el **CLIENTE** como Cuentas Propias o Cuentas de Terceros, mediante: (i) solicitud escrita entregada a BANAMEX, o (ii) el uso de los Sistemas Electrónicos.

"Cuentas de Terceros": Significan las Cuentas Autorizadas cuyos titulares sean (i) personas físicas o morales distintas al **CLIENTE**, cuando las mismas sean aperturadas y/o administradas por BANAMEX, y/o (ii) el **CLIENTE** u otras personas físicas o morales, cuando las mismas sean aperturadas y/o administradas en otras instituciones financieras, con las cuales BANAMEX tenga celebrados contratos que permitan sean consideradas como Cuentas Autorizadas. Para dichas cuentas únicamente podrán ser convenidos los Servicios Bancarios consistentes en operaciones de abono.

"Cuentas Propias": Significan las Cuentas Autorizadas cuyo titular sea el **CLIENTE** o personas físicas o morales distintas a éste y que se encuentran aperturadas y/o administradas por BANAMEX. Para dichas cuentas únicamente podrán ser convenidos los Servicios Bancarios consistentes en operaciones de cargo, abono y consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta. En ningún caso podrán señalarse como Cuentas Propias, aquellas cuentas cuyo manejo se haya establecido como mancomunado.

"Documentos Electrónicos o Mensaje de Datos" significa la información generada, transmitida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la prestación del Servicio Banca Electrónica.

"Dólares": Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Encriptar" significa la codificación realizada a los Mensajes de Datos con el objetivo de evitar su lectura y/o interpretación y/o alteración y asegurando la integridad de la información contenida en el mismo.

"Firma Electrónica, las Claves de Acceso, PIN; Token, NetKey, Clave o Número Confidencial o Firma Electrónica Avanzada" significan los datos en forma electrónica utilizados por el **CLIENTE** para identificarse con BANAMEX y aceptar la atribución de las Instrucciones enviadas al propio Banamex, consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al **CLIENTE** con relación con el Mensaje de Datos así como para indicar que aprueba n la información e Instrucciones contenida s en el Mensaje de Datos transmitido. La Firma Electrónica t iene los efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio en los términos de la legislación aplicable.

"Instrucciones": Significa las órdenes y/o directrices (elegidas de aquéllas que permitan los menús de diálogo de los Sistemas Electrónicos) que en forma electrónica envíe el **CLIENTE** a BANAMEX, a través de los Sistemas Electrónicos, para convenir los Servicios Bancarios.

"Internet": Significa el medio de comunicación masivo a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, vídeo y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo la vía satélite y demás redes públicas de comunicación, utilizando a su vez a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión que mediante la utilización de computadoras denominadas servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.

"Intranet": Significa el medio de comunicación a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, vídeo y demás información a través de redes privadas propiedad de BANAMEX.

"Kiosco de Autoservicio": Significa el Sistema Electrónico, propiedad de BANAMEX, el cual es accesible por el **CLIENTE** a través del uso de las terminales o equipos de cómputo como medio de comunicación, ubicados en las sucursales de BANAMEX o lugares públicos, cuya utilización le permite convenir, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, y/o mediante la utilización de tarjetas plásticas con caracteres magnetizables emitidas por BANAMEX, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas, como medio de expresión de la voluntad del **CLIENTE**.

"Mensaje de Datos": significa aquella información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

"Número Confidencial o Clave Confidencial": Significa la clave numérica o alfanumérica en su caso, generada por los desarrollos tecnológicos propiedad de BANAMEX o terceros autorizados y conservado por medios físicos o lógicos conforme lo determine BANAMEX, de tal forma que su configuración es desconocida para BANAMEX y/o sus empleados y funcionarios, y que una vez entregada al **CLIENTE**, le permite su activación, uso y modificación bajo su estricta responsabilidad. Dicho Número Confidencial podrá tener en los Sistemas Electrónicos diversas denominaciones, tales como NIP, número secreto, u otros, todos ellos sinónimos.

"Número de Autorización, Número de Transacción, Número de Operación, Número de Referencia y/o Instrucción": significa(n) la(s) identificación(es) numérica(s) que hace la Banca Electrónica en relación con cada Instrucción del **CLIENTE** sea en la solicitud del Servicio en especial o en la ejecución que realizará BANAMEX respecto de la Instrucción. Esta (s) Identificación(es) es(son) también aplicables para el caso de cambio de Clave Confidencial, sin embargo para la consulta de saldos no le será aplicable.

"Número de Cliente": Significa la clave numérica creada por BANAMEX y dada a conocer al **CLIENTE** por conducto de los empleados y funcionarios de BANAMEX, estados de cuenta, fichas, asientos y demás documentos emitidos por BANAMEX.

"Operador Telefónico": Significa el Sistema Electrónico, propiedad de BANAMEX, el cual es accesible por el **CLIENTE** a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir, mediante Instrucciones verbales a un operador, y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del **CLIENTE**.

"Pesos": Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Servicios Bancarios": Significan todas aquellas operaciones activas, pasivas o de servicios, cuyo alcance y determinación se establezca en los Sistemas Electrónicos, en los que ahora o en lo futuro se habilite la posibilidad de ser convenidas entre BANAMEX y el **CLIENTE**, dentro de las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes:

1. Transferencia de fondos entre Cuentas Propias y Cuentas de Terceros, en cumplimiento a órdenes de cargo y abono.
2. Pagos de tarjetas BANAMEX y/o adeudos con BANAMEX, y/o otras entidades bancarias nacionales o extranjeras, mediante el cargo a Cuentas Propias.
3. Pagos de servicios y/o a terceros con cargo a Cuentas Propias.
4. Órdenes de Pago, con cargo a Cuentas Propias.
5. Inversiones a la vista, a plazo o con previo aviso, adquisición y/o venta de acciones de sociedades de inversión, con cargo a Cuentas Propias.
6. Compraventa de divisas con cargo y abono a Cuentas Autorizadas.

7. Depósitos en efectivo y/o con documentos para abono a Cuentas Autorizadas.
8. Pagos de adeudos con BANAMEX y/o de servicios o a terceros, en efectivo y/o en documentos.
9. Retiro de efectivo con cargo a las Cuentas Propias.
1. Cambio de Número Confidencial.
2. Alta y baja de Cuentas Autorizadas.
3. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta.
4. Consulta de estatus de cheques, activación, desactivación y prevención por robo o extravío de cheques y solicitud de emisión de chequeras asociadas a Cuentas Autorizadas.
5. Órdenes de pago interbancarias.
6. Otras que de tiempo en tiempo de a conocer BANAMEX.

“Sistemas Electrónicos o Sistemas”: Significan todos aquellos programas o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, propiedad o bajo licencia o sublicencia de BANAMEX, los cuales permiten que el **CLIENTE** y BANAMEX convengan los Servicios Bancarios en forma electrónica y/o remota.

Las definiciones establecidas en esta cláusula serán aplicables en singular o plural, así como sus conjugaciones y modalidades, obligándose las PARTES al contenido de las mismas. Cualquier término con mayúscula inicial que no se haya definido en este Convenio, tendrá el significado que a dicho término se atribuye en los Servicios Bancarios y/o en los Sistemas Electrónicos.

S E G U N D A .
OBJETO. BANAMEX y el **CLIENTE** otorgan su consentimiento en convenir, mediante Instrucciones que el **CLIENTE** elija de las opciones habilitadas en los Sistemas Electrónicos, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas, de conformidad con las reglas acordadas por las **PARTES** en este Convenio.

Los Servicios Bancarios que sean convenidos a través de los Sistemas Electrónicos podrán estar asociados a contratos relacionados con operaciones activas, pasivas o de servicios que sean celebrados con BANAMEX, supuesto en el cual, los términos y condiciones de dichos contratos quedarán intactos y seguirán surtiendo sus efectos con los alcances en ellos pactados, siendo que el presente instrumento regula únicamente la forma en la cual el **CLIENTE** y BANAMEX convendrán los Servicios Bancarios a través de los Sistemas Electrónicos.

El **CLIENTE** conviene y acepta que cualquier operación o Instrucción realizada al amparo de este Convenio y cualquier otro que regule la operación o Instrucción en específico que se realice está sujeta a su veracidad, integridad, certeza y legalidad, por lo que BANAMEX podrá revertir cualquier operación en cualquier momento y sin previo aviso, que a juicio de BANAMEX no cuente con cualquiera de tales características sin responsabilidad alguna para BANAMEX. En caso de que la falta de alguna de la indicadas características sea imputable al **CLIENTE**, este conviene asimismo en sacar a BANAMEX en paz y a salvo por la reversión realizada.

El **CLIENTE** declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con los cuales apertura y operará la cuenta y el presente Convenio son de origen y procedencia lícita, es decir, que no provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito.

El **CLIENTE** declara bajo protesta de decir verdad que los recursos que le sean otorgados por virtud del crédito operados en el presente Convenio serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita.

El **CLIENTE** declara que al momento de la celebración de este Convenio ha manifestado, si es o no una Persona Políticamente Expuesta (PPE), entendiéndose por ésta a aquella persona física nacional que desempeñe o haya desempeñado en la administración vigente o en la anterior, alguno de los

siguientes cargos: Presidente de la República , Gobernadores de los Estados y Jefe del Gobierno del Distrito Federal, Secretarios de Estado, Secretarios de Gobierno y de Finanzas de los Estados y del Distrito Federal, Procurador General de la República , Diputados Federales y Senadores, Presidentes de los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral (IFE), Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , Director General de Petróleos Mexicanos y Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se considerará PPE a aquella persona física extranjera que desempeñe el cargo de Presidente o Mandatario de un país extranjero. Se asimilan a las PPE's tanto nacionales como extranjeras, a los Clientes personas físicas o morales que sean cónyuges de dicha PPE; que mantengan un parentesco de abuelo(a), padre o madre, hijo(a), nieto(a), hermano(a) con dicha PPE; que sean una sociedad en la que una PPE mantenga vínculos patrimoniales.

T E R C E R A .
REGLAS DE OPERACION DE LOS SISTEMAS ELECTRONICOS. Las **PARTES** otorgan su consentimiento en someterse a las siguientes disposiciones que serán aplicables para cada uno de los Sistemas Electrónicos:

1. Audiomático.

El **CLIENTE** accederá a Audiomático mediante la digitación de su Firma Electrónica en las teclas del aparato telefónico, y podrá convenir únicamente los Servicios Bancarios que los menús de diálogo le permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico le proporcione al **CLIENTE** el Número de Autorización.

2. Operador Telefónico.

El **CLIENTE** accederá al Operador Telefónico a través de la digitación de su Firma Electrónica, en el teclado del aparato telefónico, y una vez realizada dicha digitación, el **CLIENTE** será atendido por un operador, y podrá convenir mediante Instrucciones verbales, los Servicios Bancarios que el operador le permita, siguiendo las indicaciones que el propio operador le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el operador telefónico le proporcione al **CLIENTE** el Número de Autorización. El **CLIENTE** otorga su consentimiento en que, para el caso específico del Operador Telefónico, BANAMEX grabe los diálogos realizados para cada convenio en particular. Dichas grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba que acrediten fehacientemente la convención de Servicios Bancarios a través de este medio.

3. Cajeros Permanentes.

El **Cliente** hará uso de los Cajeros Permanentes insertando o deslizando en ellos la tarjeta plástica vigente y con caracteres magnetizables que BANAMEX previamente le haya entregado, debiendo digitar su Firma Electrónica, para convenir los Servicios Bancarios que las pantallas de dialogo permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema Electrónico le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico genere el Número de Autorización.

4. Kiosko de Autoservicio.

El **CLIENTE** hará uso de los Kioscos de Autoservicio insertando o deslizando en ellos la tarjeta plástica vigente y con caracteres magnetizables que BANAMEX previamente le haya entregado, y/o digitando su Firma Electrónica, para convenir los Servicios Bancarios que las pantallas de dialogo permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico genere el Número de Autorización.

5. BancaNet

El **CLIENTE** accederá a BancaNet mediante la digitación de su Firma Electrónica, para convenir los Servicios Bancarios que las pantallas de dialogo permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá

por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico le proporcione al CLIENTE el Número de Autorización.

El **CLIENTE** declara que está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de las operaciones realizadas al amparo del presente Convenio no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá beneficiario final alguno distinto a aquellos con los que mantenga relaciones jurídicas lícitas.

C U A R T A .
NÚMERO CONFIDENCIAL. Para que el **CLIENTE** se encuentre en posibilidad de convenir los Servicios Bancarios, BANAMEX le proporcionará a través de correo convencional, sus sucursales o asistencia telefónica, un Número Confidencial, mismo que para convenir los Servicios Bancarios a través de los Sistemas Electrónicos, deberá ser previamente activado en cualquiera de las sucursales de BANAMEX. Hasta en tanto no se active el Número Confidencial, el **CLIENTE** sólo podrá efectuar los Servicios Bancarios de consulta de saldos y movimientos.

En todo momento el **CLIENTE** podrá solicitar a BANAMEX le asigne nuevamente un Número Confidencial en sustitución del último Número Confidencial con que cuente. El **CLIENTE** podrá tener más de un Número Confidencial, dependiendo del Sistema Electrónico que utilice para realizar los Servicios Bancarios, asimismo, será potestativo para el **CLIENTE** el utilizar los Sistemas Electrónicos para modificar su Número Confidencial en cualquier tiempo.

BANAMEX no entregará al **CLIENTE** el Número Confidencial en el evento de que el **CLIENTE**, a la fecha en que surta efectos el presente Convenio, ya cuente con un Número Confidencial activado o desactivado, derivado de relaciones anteriores entre las **PARTES**.

Q U I N T A .
FIRMA ELECTRÓNICA. Las **PARTES** otorgan su consentimiento en que la Firma Electrónica y/o Firma Electrónica Avanzada sustituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa del **CLIENTE** o de su representante legal con plenas facultades, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa, incluyendo el valor probatorio de ésta.

Se entenderá como Firma Electrónica una o más de las siguientes opciones: i) el Número de Cliente más la Clave o Número Confidencial numérica o alfanumérica; ii) el Número de Cliente más una Clave o Número Confidencial numérica o alfanumérica más la Clave Dinámica numérica o alfanumérica; iii) Autenticación a través de un Certificado Digital; iv) Utilización de una firma electrónica avanzada; v) Combinación de cualquiera de las anteriores en todo o en parte, y vi) Cualquier otra que establezca BANAMEX para efectos de identificación y/o autenticación de su(s) **CLIENTE** (s). El **CLIENTE** necesariamente debe utilizar su Firma Electrónica para tener acceso a la Banca Electrónica y recibir los Servicios Bancarios que se contraten en el Presente. Dicha Firma Electrónica se considerará como el medio de identificación del Cliente.

Para los efectos de Cajeros Permanentes la Firma Electrónica se constituirá únicamente por el Número Confidencial.

En el caso de Clave o Número Confidencial su configuración es desconocida para BANAMEX y/o sus empleados y funcionarios, y que una vez entregada al CLIENTE , le permite su activación, uso y modificación bajo su estricta responsabilidad.

El **CLIENTE** manifiesta que conoce el alcance que en el presente Convenio se le atribuye a la Firma Electrónica , por lo que su uso y digitación en los Sistemas Electrónicos es bajo su estricta responsabilidad, así como el hecho de que su uso sea realizado por representantes legales del **CLIENTE** que cuenten con plenas facultades para convenir los Servicios Bancarios. El **CLIENTE**, en protección de sus propios intereses, deberá mantener la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, como confidencial, y prevenir a sus representantes a que le reconozcan dicho carácter, toda vez que el uso de dicha Firma Electrónica, para todos los efectos legales a que haya lugar, en todo caso será atribuido al **CLIENTE**, aún y cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen en que serán aplicables en su momento los términos del Capítulo Segundo del Título Segundo del Código de Comercio y cualquier otra disposición aplicable, respecto de la

identidad y expresión de consentimiento de las mismas por medios electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada , a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor.

S E X T A . DISPOSICIONES GENERALES.

1. Cuando a través de los Sistemas Electrónicos se convengan los Servicios Bancarios, tales como cargos a Cuentas Propias cuyo titular sea persona distinta al **CLIENTE**, éste deberá entregar en cualquiera de las sucursales de BANAMEX en las que el **CLIENTE** tenga aperturadas Cuentas Propias de las que éste sea propietario, la autorización por escrito y firmada por el Tercero que es titular de la Cuenta que se desea incorporar como Cuenta Propia o su representante, que cumpla con las disposiciones legales que sean aplicables y los requisitos que BANAMEX establezca. La omisión en la realización de los actos señalados, no obligará a BANAMEX a prestar los Servicios Bancarios antes precisados, sin que por ello asuma responsabilidad alguna frente al **CLIENTE**.

2. Los Servicios Bancarios de alta y baja de Cuentas Autorizadas sólo podrán ser convenidos a través de BancaNet, en cumplimiento a las indicaciones y prevenciones que se muestren en el cuadro de diálogo que aparezca en el módulo denominado "Alta/Baja de Cuentas" y BancaNet, por cada alta de Cuentas Autorizadas, generará un Número de Autorización, no obstante no se realice afectación a los estados contables de BANAMEX. El **CLIENTE** podrá optar por instruir alta y baja de Cuentas Autorizadas, en las sucursales en las que éste tenga aperturadas Cuentas Incorporadas de las que sea propietario, supuesto en el cual dichas instrucciones surtirán sus efectos transcurridos treinta días de la fecha en que BANAMEX haya recibido en sus sucursales las Instrucciones correspondientes, lo anterior sin perjuicio de que BANAMEX las ejecute en cualquier tiempo comprendido dentro de dicho plazo.

3. Cuando a través de los Sistemas Electrónicos se realicen operaciones que tengan por objeto el pago a terceros de bienes y/o servicios, las relaciones del **CLIENTE** y dichos terceros, se regirán por los propios Convenios que hayan celebrado para dichos efectos, por lo que BANAMEX no asumirá responsabilidad alguna derivada de esas relaciones jurídicas, ya sea por el pago o por la insuficiencia en la prestación de los bienes y/o servicios, por lo que el **CLIENTE** se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a BANAMEX de cualquier reclamación que se relacione con lo anterior.

4. BANAMEX sólo tendrá obligación de prestar los Servicios Bancarios relacionados a transferencias de fondos, en el evento de que en las Cuentas Propias cuenten con los fondos que sean suficientes para dar cumplimiento a dichas transferencias, por lo que BANAMEX no asumirá responsabilidad alguna derivado de lo anterior.

5. Las Instrucciones del **CLIENTE** para convenir los Servicios Bancarios son estricta responsabilidad del **CLIENTE**, por lo que BANAMEX deberá dar cumplimiento a dichas Instrucciones, sin tomar en cuenta la causa o motivo que originó dicha Instrucción, y/o la implicación que tenga para la actividad del **CLIENTE**, y/o el beneficio o perjuicio que le puedan causar.

6. Las fechas efectivas de ejecución de los convenios relativos a los Servicios Bancarios, serán aquéllas que conforme a la ley aplicable, los usos y costumbres bancarios y las políticas de operación de BANAMEX, se encuentren vigentes. Los propios Sistemas podrán especificar dichas fechas de ejecución.

7. Como contraprestación por cualquier convenio relativo a los Servicios Bancarios, el **CLIENTE** se obliga a pagar a BANAMEX las comisiones vigentes que resulten aplicables a cada convenio en particular, por los montos, fechas y en la forma de pago que se establezca en los Sistemas Electrónicos, y/o en su caso, en los Convenios o acuerdos asociados a los Servicios Bancarios o al presente Convenio, en el entendido de que el monto de las mismas podrá variar en cualquier tiempo, por lo que es responsabilidad del **CLIENTE** verificar en las sucursales de BANAMEX o a través de cualquier medio que éste ponga a su disposición, los montos de las comisiones vigentes al momento de convenir los Servicios Bancarios mediante los Sistemas Electrónicos.

El cliente manifiesta para todos los efectos legales, que está de acuerdo que en caso de que no pueda BANAMEX cobrar la contraprestación indicada en el cuerpo del presente, podrá BANAMEX a su sola discreción bloquear temporalmente el servicio aquí contenido hasta en tanto se realice la

regularización en el pago de la(s) contraprestación (es), o proceder a la cancelación y denuncia del Convenio. La falta de ejecución de cualquiera de los derechos antes indicados no limita, elimina o modifica los mismos.

En el caso de aceptar el cobro de una comisión bajo alguno de los esquemas que presenta BANAMEX, la modificación al dicho esquema de cobro requerirá de la expresa aceptación del titular por los medios que al efecto establezca BANAMEX.

8. El **CLIENTE** autoriza de manera expresa a BANAMEX a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por BANAMEX, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de sus expedientes de **CLIENTE**.

En términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **CLIENTE** autoriza a BANAMEX, a cargar en cualesquiera de las Cuentas Propias de las que el **CLIENTE** sea titular, los importes que sean adeudados a BANAMEX por concepto de las comisiones que se generen a cargo del **CLIENTE**, en términos del punto 7 anterior.

Con posterioridad a la celebración del presente Convenio, el **CLIENTE** podrá instruir expresamente a BANAMEX a cargar los importes correspondientes a las comisiones en una de sus Cuentas Propias, supuesto en el cual dicha instrucción prevalecerá a la prevista en el párrafo que antecede, en el entendido de que si dicha cuenta dejare de existir, tuviere fondos insuficientes, resulte imposible el cargo a la misma, o dejare de tener el carácter de Cuenta Propias, la autorización a que se refiere el presente quedará sin efecto y aquella a que se refiere el párrafo que antecede, prevalecerá y será eficaz en todos sus términos y podrá ser utilizada por BANAMEX.

En caso de que BANAMEX no reciba el pago puntual y oportuno de las comisiones que se le adeuden, el **CLIENTE** está de acuerdo en que BANAMEX podrá suspender la prestación de los servicios a que se refiere el presente Convenio, hasta en tanto no queden cubiertas dichas comisiones.

9. No será responsabilidad de BANAMEX habilitar la totalidad de los Servicios Bancarios que ofrezca en todos los Sistemas Electrónicos, siendo que se reserva el derecho de ampliar o disminuir el número de Servicios Bancarios ofrecidos en cada Sistema Electrónico; asimismo BANAMEX no será responsable frente al **CLIENTE** por falta de disponibilidad de los Sistemas Electrónicos, con independencia a la causa que haya motivado a dicha falta.

10. Las obligaciones relacionadas con la presentación de Estados de Cuenta, serán cumplidas por BANAMEX mediante el envío de documento escrito o mediante envío a domicilio electrónico proporcionado por el cliente o mediante su presentación en el portal de BANAMEX.

S É P T I M A .
EFFECTOS. Las **PARTES** acuerdan en que el presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha en la que el **CLIENTE** haga uso o se vea beneficiado de cualesquiera de los Servicios, a través de alguno de los Sistemas Electrónicos.

Cualquier convenio o acuerdo relativo a este Convenio que haya sido celebrado entre las **PARTES** con anterioridad a la fecha en que surta efectos el presente Convenio, dejará de tener efectividad y las **PARTES** se obligan a que en lo sucesivo, las relaciones jurídicas que deriven del uso de los Sistemas Electrónicos, se regirán por el presente Convenio, lo anterior sin menoscabo de reconocer eficacia al Número Confidencial con que cuente el **CLIENTE** en los términos de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

O C T A V A .
SISTEMAS ELECTRONICOS Y SERVICIOS. El **CLIENTE** reconoce y está de acuerdo en que BANAMEX podrá, libremente y sin limitación alguna, realizar todas las modificaciones técnicas, físicas, mecánicas o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios para mejorar, actualizar o suprimir algunas de las funciones de los Sistemas Electrónicos, inclusive la eliminación de algunos Servicios en algunos de los Sistemas Electrónicos o la eliminación total de algunos de los Sistemas Electrónicos, según BANAMEX considere necesario.

BANAMEX no será responsable frente al **CLIENTE** de cualesquiera daños o perjuicios que se pudieren ocasionar al Cliente en virtud de las modificaciones que BANAMEX lleve a cabo en los Sistemas Electrónicos.

Asimismo, el **CLIENTE** reconoce que BANAMEX podrá prestar los Servicios en línea o hacer los cargos y abonos correspondientes con posterioridad al momento en que el **CLIENTE** digite las Instrucciones en la Banca Electrónica.

El **CLIENTE** consiente y autoriza a que cualquier instrucción u operación realizada al amparo o con base en lo estipulado en este Convenio, o de cualquier otro que regule la instrucción u operación específica de que se trate, podrá ser objeto, según corresponda, de cancelación, reversión, suspensión y, en general, de cualquier otro acto por parte de BANAMEX, en caso de que la instrucción u operación de que se trate haya sido realizada mediante el uso indebido de la(s) Firmas Electrónicas o las claves de acceso, o bien, haya presentado errores respecto de, entre otros aspectos y sin limitación alguna, la cuenta destino, el monto, la fecha de aplicación, el concepto de aplicación o el tipo de instrucción u operación. El derecho aquí conferido a BANAMEX de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento, sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. El **CLIENTE**, libera a BANAMEX de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por el **CLIENTE** en los términos antes mencionados.

El **CLIENTE**, reconoce expresamente el derecho que se reserva BANAMEX, a suspender una o mas funcionalidades del Servicio en caso de que la(s) Cuenta(s) haya sido canceladas, bloqueadas, o se encuentren en algún estatus que impida realizar algún abono o cargo, así como cualquier otra causa vinculada con la licitud de los fondos o con los generales del **CLIENTE**; y no será responsable de los daños y perjuicios que llegará a causársele.

No obstante ello, BANAMEX pondrá a disposición del **CLIENTE** en sus sucursales, los medios alternos para recibir la prestación de los Servicios que en su caso requiera. Los términos y condiciones bajo los cuales se regirán los medios alternos, serán los dados a conocer al **CLIENTE** en las propias sucursales de BANAMEX.

N O V E N A .
MEDIOS ALTERNOS DE OPERACION. El **CLIENTE** reconoce expresamente que BANAMEX no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Sistemas Electrónicos. No obstante ello, BANAMEX pondrá a disposición del **CLIENTE** en sus sucursales, los medios alternos para recibir la prestación de los Servicios Bancarios que en su caso requiera. Los términos y condiciones bajo los cuales se regirán los medios alternos, serán los dados a conocer al **CLIENTE** en las propias sucursales BANAMEX.

BANAMEX no responde por las fallas en los Sistemas Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del hombre que impida su utilización.

D É C I M A .
PROPIEDAD. El **CLIENTE** reconoce que BANAMEX es el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad industrial y autoral que se contengan en los Sistemas Electrónicos, por lo que de ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatario o cesionario respecto de ellos, y solo podrá utilizarlos en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo del uso de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.

TRANSACCIÓN. Para efectos de prevenir una controversia futura, las **PARTES** convienen en otorgarse las siguientes recíprocas concesiones:

1. El uso de la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar, los mismos efectos e implicaciones de la firma autógrafa

auténtica, dentro de los cuales de manera enunciativa mas no limitativa se señalan, la de representar el acuerdo de voluntades entre el **CLIENTE** y BANAMEX, sustentado en facultades

suficientes para obligarles en los términos y condiciones de los convenios relativos a los Servicios Bancarios.

El **CLIENTE** expresa, manifiesta y acepta que las operaciones e Instrucciones que realice y los Servicios que se le presten mediante el uso de la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, lo identifican plenamente ante BANAMEX, por lo que la expresión de su consentimiento otorgado por estos medios respecto de las operaciones, Instrucciones y Servicios serán absolutamente válidos no pudiendo ser desconocidos, revocados, repudiados o rechazados por el **CLIENTE** ante BANAMEX tanto respecto de dicha identificación como de la realización de las operaciones, Instrucciones y Servicios que se hubieren realizado.

2. Que a los Servicios Bancarios le son aplicables todos aquellos términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, en los Convenios que en su caso se asocien a los Servicios Bancarios, por aquéllos que se establezcan en los cuadros de diálogos de los propios Sistemas Electrónicos y por los efectos que el uso de los Sistemas Electrónicos y la convención de los Servicios Bancarios tengan sobre los Convenios asociados a éstos.

3. Que los asientos contables, la Bitácora , los estados de cuenta, Número de Autorización, así como las fichas o documentos que se generen con motivo de los convenios relativos a los Servicios Bancarios, así como las demás constancias documentales y técnicas derivadas del uso de los Sistemas Electrónicos, harán prueba plena de la existencia y validez de los convenios relativos a los Servicios Bancarios que sean asentados en ellos.

4. Que cualquier convención relativa a los Servicios Bancarios que sea efectuada a través de los Sistemas Electrónicos mediante el uso de Firmas Electrónicas, representa el acuerdo de voluntades entre el **CLIENTE** y BANAMEX, cuyo perfeccionamiento se rige por las reglas de los convenios celebrados entre presentes.

5. Que las disposiciones del Título Décimo Sexto, Segunda Parte, del Libro Cuarto, del Código Civil Federal, serán aplicables al presente acuerdo de voluntades en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este Convenio, y de los convenios relativos a los Servicios Bancarios que se celebren a su amparo.

6. El **CLIENTE** conviene y se obliga a que las modificaciones, solicitudes y operaciones que se realicen deberán realizarse únicamente a través de la Banca Electrónica o mediante el uso de los formatos autorizados por BANAMEX.

BANAMEX desconocerá cualquier comunicación escrita que no se realice en los formatos autorizados por BANAMEX.

DÉCIMA-SEGUNDA.

SEGURIDAD. Las PARTES otorgan su consentimiento en que BANAMEX estará facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes, respecto de los Sistemas Electrónicos, Firmas Electrónicas y comunicación relativa a los Servicios Bancarios, por lo que desde este momento el **CLIENTE** otorga su conformidad para con las medidas de seguridad que sean elegidas por BANAMEX, asumiendo el **CLIENTE** la responsabilidad por el uso de los Sistemas Electrónicos, Firmas Electrónicas, Servicios Bancarios convenidos y medidas de seguridad adoptadas, liberando desde este momento a BANAMEX de cualquier responsabilidad que se relacione directamente con lo anterior.

BANAMEX se obliga a comunicar al **CLIENTE** de manera impresa o a través de los Sistemas Electrónicos tanto los riesgos inherentes como las recomendaciones para el uso de la Banca Electrónica.

DÉCIMA-TERCERA.

SERVICIOS EN PARTICULAR. Los Servicios en Particular que se establecen en la presente cláusula son independientes de cualquier otro servicio de Banca Electrónica que a la fecha se hubiese convenido o que en lo futuro llegase a convenirse entre las partes.

Conforme a lo establecido en el párrafo que precede los términos y definiciones a considerar dentro de cada uno de los Servicios en Particular tendrán el alcance y limitaciones según el Servicio en Particular que se especifique.

PRIMER SERVICIO EN PARTICULAR. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMISIÓN MERCANTIL "MULTICUENTAS".

i. Definición de Términos. Los términos que se utilizan en este Apartado que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, en el entendido de que los términos definidos que se expresan en singular incluyen también el plural, y las referencias a cualquier género incluyen todos los géneros:

A. "Cuenta". Significa cualquier cuenta de cheques, maestra, de inversión, de tarjeta de crédito o débito, de premios de aerolíneas, de correo electrónico o cualesquier otra cuenta de cualquier naturaleza abierta a nombre del **CLIENTE** por una Institución, respecto de la cual el **CLIENTE** ha contratado con la Institución la consulta de los saldos y movimientos de dichas Cuentas en línea mediante el uso del internet.

B. "Institución". Significa cualquier banco, casa de bolsa, emisor de tarjeta de crédito o débito, institución financiera, empresa de aviación o de correo electrónico o cualquier otra entidad incluida por BANAMEX en la Lista , con la cual el **CLIENTE** tenga establecida una Cuenta.

C. "Lista". Significa la relación de Instituciones elaborada por BANAMEX para los efectos de la prestación de los Servicios.

D. "Servicios". Significa los servicios ofrecidos a través de ésta página Web, mismos que se señalan en el apartado ii (dos romano) de la presente Cláusula , los cuales prestará BANAMEX al **CLIENTE** en los términos y bajo las condiciones establecidas para la prestación del Servicio en Particular que nos ocupa.

ii. Prestación de Servicios. BANAMEX prestará al **CLIENTE** el servicio de consolidación de información de las Cuentas que el **CLIENTE** mantiene con diferentes Instituciones y que haya dado de alta para los efectos del presente Servicio en Particular, a fin de que a través de esta página Web y mediante su identificación a través de su Firma Electrónica, el **CLIENTE** pueda efectuar consultas de saldos y recibir avisos o recordatorios (alarmas) en relación con dichas Cuentas, así como cualquier otro servicio que en el futuro sea adicionado por BANAMEX para los efectos de esta página Web, en el entendido de que los servicios prestados por virtud de este Servicio en Particular serán exclusivamente de consulta y mediante el mismo no se efectuará ninguna otra transacción, ya sea financiera o de otra índole.

La amplitud de la información consultada, el plazo máximo de antigüedad de la misma, la frecuencia en la actualización de la información, el número máximo consultas, el lapso de tiempo máximo de consulta, la frecuencia y forma de envío de los avisos y recordatorios (alarmas) en relación con las Cuentas y las demás características y límites del Servicio serán fijados por BANAMEX, quien podrá modificarlos de tiempo en tiempo.

La información relativa a las Cuentas será actualizada por BANAMEX automáticamente, de manera periódica. En algunos casos dicha actualización podrá efectuarse directamente por el **CLIENTE** al momento de efectuar su consulta.

iii. Alta de Cuentas y confidencialidad de la información proporcionada por el CLIENTE. Para dar de alta una Cuenta para los efectos de este Servicio en Particular, el **CLIENTE** deberá de (i) digitar de manera completa y verídica la información que en su caso le sea solicitada por BANAMEX referente a sus datos de identificación personal, y (ii) digitar la información usualmente requerida para consultar saldos y movimientos en línea mediante el uso de internet por la Institución ante la cual haya abierto la Cuenta que desea dar de alta, incluyendo en su caso el número de Cuenta y su clave de identificación personal. Si la información proporcionada por el **CLIENTE** es correcta la Cuenta será dada de alta en las próximas 24 horas.

Toda la información proporcionada por el **CLIENTE** se encuentra sujeta a la "Política de Privacidad" que se describe en forma completa en www.banamex.com y/o www.bancanet.com. [la cual será codificada bajo el sistema de encriptación de 128 bits, codificándose igualmente bajo el mismo sistema

de encriptación el acceso a la información proporcionada por las Instituciones. BANAMEX estará facultado para conservar y/o revelar dicha información en los casos en que se encuentre legalmente obligado a ello].

iv. Comisión Mercantil. Por virtud de este Servicio en Particular el **CLIENTE** confiere a BANAMEX, quien la acepta, una comisión mercantil para el efecto de que en su carácter de comisionista del **CLIENTE** BANAMEX obtenga de las Instituciones la información relativa a sus Cuentas. BANAMEX no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones económicas o de cualquier otra índole que se generen a cargo del **CLIENTE** y a favor de las Instituciones por dicho motivo y tampoco asume responsabilidad alguna por la exactitud o contenido de la información proporcionada por las Instituciones. Cualquier inconformidad del **CLIENTE** en relación a la información o servicios prestados por las Instituciones deberá ser arreglada directamente por el **CLIENTE** con dichas Instituciones.

v. Exención de Responsabilidad. BANAMEX no será responsable por el retraso, borrado, falta de exactitud, falta de oportunidad, entrega equivocada, virus informático o falla al guardar cualquier información proporcionada por las Instituciones y/o el **CLIENTE**, ni responde por ningún tipo de daño directo o indirecto derivado de la utilización o de la falta de utilización de dicha información o de la utilización o falta de utilización de esta página Web, aún y cuando dichos daños resulten como consecuencia de responsabilidad contractual o extracontractual o sean debidos a su negligencia.

vi. Firma Electrónica y Firma Electrónica Avanzada. El **CLIENTE** manifiesta conocer el alcance que atribuye a la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, y que su uso producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los términos de la legislación aplicable., por lo que su uso y digitación serán de su exclusiva responsabilidad y BANAMEX en ningún caso será responsable de los daños y perjuicios que el uso indebido de la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, ocasionen al **CLIENTE**, aún cuando exista caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes expresamente acuerdan que cualquier instrucción, operación o información que sea generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de esta página Web utilizando la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, del **CLIENTE** sea considerada como proveniente de dicho **CLIENTE**.

El **CLIENTE** conviene en sacar en paz y a salvo a BANAMEX, sus subsidiarias, afiliadas, proveedores, agentes, funcionarios y empleados, de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso indebido que se le diera a la Firma Electrónica.

El **CLIENTE** expresamente manifiesta y acepta que las operaciones e Instrucciones que realice y los Servicios que se le presten mediante el uso de la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, lo identifican plenamente ante BANAMEX, por lo que la expresión de su consentimiento otorgado por estos medios respecto de las operaciones, Instrucciones y Servicios serán absolutamente válidos no pudiendo ser desconocidos, revocados, repudiados o rechazados por el **CLIENTE** ante BANAMEX tanto respecto de dicha identificación como de la realización de las operaciones, Instrucciones y Servicios que hubieren realizado.

El **CLIENTE** se compromete a notificar inmediatamente a BANAMEX en <http://www.banamex.com/> cualquier uso no autorizado de su Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, o cualquier otra falla de seguridad.

vii. Continuidad del Servicio. BANAMEX tendrá el derecho de discontinuar el Servicio o cualquier parte del mismo, temporal o permanentemente, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

viii. Comisiones. A la fecha del presente Convenio la prestación de este Servicio en Particular no causa comisión alguna, no obstante, en los términos del punto vii (siete romano) de la presente

Cláusula BANAMEX se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo lo anterior, estableciendo en su caso el importe, forma y términos en que dichas comisiones podrán generarse.

D É C I M A - C U A R T A .

VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada. No obstante ello: (i) el **CLIENTE** podrá cancelar su acceso a cada uno de los Sistemas Electrónicos en particular, mediante notificación por escrito firmada por él o por su representante legal, y entregada a BANAMEX en el domicilio a que se hace referencia en la cláusula Décima Sexta del presente Convenio, en el entendido de que la cancelación solicitada por el **CLIENTE** surtirá sus efectos pasados treinta días contados a partir de la fecha en que BANAMEX haya recibido la notificación aludida, sin perjuicio de que BANAMEX pueda aplicar la cancelación solicitada respecto del Sistema Electrónico de que se trate, en cualquier tiempo comprendido dentro de dicho plazo, y (ii) BANAMEX, sin su responsabilidad, podrá cancelar el acceso del **CLIENTE** a cualquiera de los Sistemas Electrónicos sin necesidad de previa notificación a éste, no obstante lo anterior, el **CLIENTE** contará con la posibilidad de convenir los Servicios Bancarios, mediante la utilización de los medios tradicionales u ordinarios de operación que BANAMEX tenga puestos a disposición del público en general. El presente Convenio seguirá vigente respecto del resto de los Sistemas Electrónicos no cancelados por las **PARTES**.

D É C I M A - Q U I N T A .

MODIFICACIONES. Las **PARTES** otorgan su consentimiento en que cualquier modificación al presente Convenio, se tendrá por convenida entre ellas, para todos los efectos legales a que haya lugar, a través de la expresión de su voluntad otorgada por los mismos medios que para la producción de efectos del presente Convenio se señalan, o mediante cualquier otra forma de manifestación tácita o expresa de su voluntad, por lo que en el caso de modificaciones provenientes del cumplimiento de BANAMEX, de disposiciones legales o corporativas, las mismas se podrán realizar de manera electrónica ante el **CLIENTE**, bastando para ello que el **CLIENTE** continúe utilizando los servicios a fin de expresar su consentimiento y aceptación a dichas modificaciones.

DÉCIMA-SEXTA . Ninguna de las **PARTES** podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

D É C I M A - S É P T I M A .

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para cualquier notificación relacionada con el presente convenio, la misma deberá ser siempre por escrito y presentada únicamente en el domicilio siguiente:

E I - C L I E N T E :

Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales, o aquéllas que deban de hacerse las **PARTES** con motivo o en desarrollo del presente Convenio, cualesquiera de los domicilios a los que BANAMEX le envíe los estados de cuenta relativos a los Servicios Bancarios contratados.

B A N A M E X :

Para efectos de las notificaciones que deban hacerse las **PARTES** con motivo o en desarrollo del presente Convenio, cualesquiera de los domicilios de las sucursales en las que se aperturen las Cuentas Autorizadas del **CLIENTE**; y

Para efectos de las notificaciones o requerimientos judiciales, el ubicado en 16 de Septiembre No. 73, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06000, México D.F.

D É C I M A - O C T A V A .

LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado a la interpretación, cumplimiento o controversia derivado del presente Convenio y de los convenios relativos a los Servicios Bancarios que sean celebrados al amparo del mismo, las **PARTES** expresamente se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

BEJARANO SANCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Oxford University Press, México. 1999, 461 pp.

BORJA SORIANO, Manuel, Teoría general de las obligaciones, 15ª edición Porrúa, México, 1997, 732 pp.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, Títulos y operaciones de crédito , 16ª edición, Porrúa, México, 2005. 422 pp.

DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe, Derecho bancario y contratos de crédito , Títulos y contratos de crédito, quiebras tomo II, 2ª. edición, Oxford University Press, México, 1999 . 933 pp.

PARDINI, Aníbal A. , Derecho de Internet , La Rocca, Buenos Aires Argentina, 2002. 381 pp.

PINO CABALLERO, Gil, Introducción a la criptografía, 2ª.Edición, Alfaomega Rer-Ma, México, 2003. 133 pp.

WAYAR, Ernesto C., Tarjeta de crédito y defensa del usuario , Astrea de A. y R. Depalma, Buenos Aires Argentina, 2000. 400 pp.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil Federal

Ley del Banco de México

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Código Civil para el Distrito Federal

Paginas Web y otras fuentes

Banco Azteca, Recomendaciones para el uso de los Servicios Bancarios por Internet
<http://www.bancoazteca.com.mx/PortalBancoAzteca/publica/misucursal/tips/recomendaciones.jsp>

Banco de México. Clasificación de Billetes y Monedas
<http://www.banxico.org.mx/tipo/didactico/index.html>

Banco HSBC en México, mapa de personas, manejo de cuentas.
http://dsrefw03.hsbc.com.mx/aptrix/internetpub.nsf/Content/TransferenciaElectronicaFondos_A

RINCON CARDENAS, Erick Principios de Seguridad en Banca Electrónica y la Ley 527 de 1999 Alfa Redi revista de Derecho Informático.
<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1098>

RICO CARRILLO, Mariliana, El pago mediante dinero electrónico
<http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Rico%20Carrillo,%20Mariliana.pdf> ,